**CIRCULAR NÚM. 8/2025, DE 4 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAS AFILIADAS**

**ASUNTO:** Normativa reguladora del Sistema de Prestaciones Económicas y Materiales para personas afiliadas a la ONCE.

***Registro general número: 2025/0063501***

El Sistema de Ayudas y Prestaciones para personas afiliadas a la ONCE contempla distintos ámbitos (educativo, laboral, formativo, bienestar social y autonomía personal), cada uno con peculiaridades y características específicas.

Una visión global del conjunto de estas normas pone de manifiesto que, sin perjuicio de las peculiaridades a las que antes se ha hecho referencia, todas ellas tienen en común diversos aspectos, tales como los principios generales, cierta documentación a aportar o el procedimiento de su tramitación.

En atención a lo anterior, el Sistema de Prestaciones económicas y materiales para personas afiliadas a la ONCE se basará en lo regulado en esta Circular, en la que se aglutinan los aspectos y criterios comunes, así como la definición y requisitos básicos de los distintos tipos de prestaciones y ayudas. Asimismo, de la presente Circular dependerán los Oficios-Circulares que desarrollarán cada tipología concreta de prestación o ayuda a conceder a las personas afiliadas a la ONCE.

En tal sentido, esta Circular regula aspectos como los principios y definiciones de carácter general, los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias, las causas de archivo de solicitudes y de extinción de las prestaciones, los distintos tipos de ayudas, con la definición de los principales requisitos aplicables, así como los aspectos comunes del procedimiento de solicitud, tramitación de prestaciones y la documentación general.

La Dirección General, en desarrollo de lo estipulado en la presente Circular, establecerá mediante Oficio-Circular, las cuantías, formas de pago, documentación específica, requisitos económicos y demás aspectos concretos de cada tipo de ayuda, así como determinados criterios de desarrollo o el procedimiento de cálculo del nivel de renta y patrimonio de la unidad económica familiar.

Por consiguiente, de acuerdo con las facultades conferidas al director general de la ONCE en el artículo 6.3.d) del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, en su redacción vigente, así como en los vigentes Estatutos de la ONCE, y atendiendo a los procedimientos para la publicación de normativa previstos en la Circular 12/2011, se procede a la publicación de la normativa reguladora de las Prestaciones económicas y materiales para personas afiliadas a la ONCE.

1. NOVEDADES

Las principales novedades de la presente normativa son las siguientes:

* Modificación del cálculo del porcentaje de concesión en las ayudas de Material Óptico y Tiflotécnico por el que se asignará un porcentaje de concesión variable en función del importe del presupuesto.
* Incorporación de una nueva ayuda educativa: Ayuda de transporte para actividades ONCE.
* Incorporación de una nueva ayuda para el bienestar social y la autonomía personal: Prestación para materiales específicos para sordoceguera.
* Incorporación de nuevas ayudas para el empleo: ayuda para el estudio/práctica de idiomas en el extranjero, ayuda para estudios de máster y programas de especialización y la prestación extraordinaria de empleo.
* Cambio en la denominación de la ayuda para estudios complementarios de música, idiomas e informática, que pasa a llamarse “ayudas para actividades extraescolares y formativas”.
* Cambio en la denominación de la ayuda para transporte público colectivo, que pasa a llamarse “ayuda para transporte” y ampliando su cobertura.
* Aumento del periodo de validez de las facturas de 1 mes a 3 meses.
* Cambio en la denominación de la ayuda “Otros transportes” que pasa a nombrarse como “Ayuda de Transporte a Centros de Atención Especial”.

1. FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS GENERALES

Las prestaciones económicas y materiales de la ONCE forman parte del conjunto de acciones y actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con ceguera o con deficiencia visual grave, mediante la cobertura de las necesidades específicas que puedan surgir a lo largo de su vida, haciendo hincapié en la prevención de la soledad en línea de la normativa y actuaciones actuales, la promoción del braille y procurando el mantenimiento en el domicilio y entorno que se considere, evitando la institucionalización, cuando fuera posible.

## 2.1 ESPECIFICIDAD

Las prestaciones de la ONCE contempladas en esta normativa se destinan a cubrir necesidades específicas derivadas de la ceguera o la deficiencia visual grave. No obstante, con carácter excepcional y conforme a lo regulado de manera específica para cada prestación, se tendrán en cuenta algunas circunstancias de las personas afiliadas, aunque éstas no estén directamente relacionadas con su discapacidad visual.

## 2.2 COMPLEMENTARIEDAD Y TRATAMIENTO DE DEUDAS

Las prestaciones serán complementarias con respecto a las concedidas por la Administración Pública o como resultado de haber sido perceptor de una prestación derivada de la aplicación, entre otras, de la Ley 39/2006 de Autonomía Personal y Atención a la Situación de Dependencia para la misma finalidad y periodo temporal.

En consecuencia, las personas afiliadas deben solicitar siempre la ayuda similar de la Administración Pública, exigiéndose la debida diligencia en la completa y correcta tramitación de la solicitud de ayuda pública, sin admitirse el desistimiento o renuncia. En caso contrario, por parte de la ONCE se valorará la reclamación o descuento de la cuantía que le hubiera podido corresponder en caso de concesión de la ayuda pública.

En caso de no presentar a la ONCE, en el momento de la solicitud, la resolución pública o el resguardo de haber solicitado la ayuda equivalente ante la Administración Pública, salvo por incumplimiento objetivo de los requisitos recogidos en la convocatoria pública (circunstancia que debe alegar expresamente por escrito el usuario, acompañando los elementos probatorios que lo acrediten, que deben ser digitalizados e incorporados en la solicitud, y corroborado por el profesional correspondiente en su informe) o inexistencia de ayuda para el mismo concepto, se procederá al archivo de la solicitud por falta de documentación, al considerarse esta resolución pública, o en su defecto el resguardo de solicitud, como documentación obligatoria para la tramitación de la prestación de la ONCE. En caso de que, por alguna circunstancia excepcional, no se hubiera podido presentar la solicitud de ayuda equivalente ante la Administración Pública, se deberán tramitar las solicitudes como extraordinarias.

En los supuestos de resolución favorable de la Administración Pública, si ésta es conocida en el momento de la concesión de la ayuda de la ONCE, se descontará el importe equivalente de la ayuda pública a la cuantía que le corresponda en virtud de la normativa interna vigente, con el límite de esta última.

Si la resolución favorable de la Administración Pública es conocida en el momento posterior a la concesión de la ONCE, se recalculará la cuantía inicialmente concedida, correspondiendo el nuevo importe concedido al importe concedido inicial menos el importe recibido en concepto de ayuda pública correspondiente. Para realizar este cálculo del nuevo importe concedido, en primer lugar, se procederá a detraer, de las cantidades pendientes de abonar por la ONCE, el importe de las concedidas por la Administración con carácter retroactivo, debiendo descontarse únicamente las cuantías correspondientes a los periodos de concesión coincidentes entre las ayudas de la ONCE y de la Administración, y sólo por importe de las cuantías efectivamente concedidas e ingresadas por esta última. No obstante, si después de aplicar esta detracción no se alcanzase la cuantía necesaria, la persona afiliada estará obligada a reintegrar a la ONCE la diferencia existente hasta completar dicho importe.

En caso de incumplimiento del deber de comunicación de la resolución de ayuda pública, la ONCE podrá suspender la tramitación del pago de las cuantías que estén pendientes de abonar de ayudas vigentes de igual naturaleza (o de distinta naturaleza si ya hubiese finalizado íntegramente el pago de las primeras), si en un plazo de 10 días hábiles desde la comunicación al afiliado/a no se presenta dicha resolución (o la acreditación del retraso de la Administración), retomándose, en su caso, los pagos pendientes a partir del momento en el que se aporte la aludida resolución y en función del sentido de la misma.

En el caso de las solicitudes para prestaciones educativas, no se podrán solicitar ayudas para un nuevo curso escolar si la persona solicitante tiene pendiente de presentar ante la ONCE la resolución de las ayudas correspondientes al curso escolar finalizado.

En el momento que exista constancia de la generación de una deuda (derivada de la gestión de prestaciones económicas) por parte de una persona afiliada, su abono se le reclamará por escrito (mediante correo certificado o comunicación electrónica) con acuse de recibo, estableciéndose un plazo de 15 días naturales para el pago. En el caso de que tenga ayudas en vigor (a excepción de las ayudas de primera necesidad/extraordinarias), se compensará total o parcialmente la deuda con las ayudas vigentes, informándole del importe compensado y deuda que resulte viva en su caso.

Ante nuevas solicitudes de ayudas de cualquier tipo o naturaleza (a excepción de las ayudas de primera necesidad/extraordinarias), en caso de existencia de deudas derivadas de prestaciones económicas, vencidas, líquidas y exigibles, ya comunicadas a la persona afiliada según lo indicado, se concederá si procede el importe correspondiente a la nueva ayuda solicitada, procediendo a la compensación automática del importe de la deuda pendiente con el importe concedido de esta nueva solicitud, indicando en la notificación de concesión correspondiente, entre otros, tanto el importe total concedido como el neto resultante de la compensación. En el caso de que tras la compensación quede una parte de deuda viva a favor de la ONCE, esta se le hará constar por escrito al beneficiario o beneficiaria para que tenga la debida constancia de la deuda viva, del plazo para su reintegro, y de que se compensará en caso de no ser abonada de cara a una posterior solicitud. Esta deuda no se reflejará en la contabilidad. Se contemplarán en lo posible fórmulas de pago que faciliten este reintegro de deudas en los casos de necesidad justificada por parte de la persona afiliada.

Lo establecido en los párrafos anteriores será de aplicación en relación con las cantidades que haya percibido la persona afiliada por las Administraciones Públicas, incluidas las concedidas en aplicación de la normativa sobre atención a personas en situación de dependencia y que sean conocidas tanto antes como después de la resolución de la ONCE, así como por cualquier circunstancia relacionada con prestaciones económicas que genere una deuda por parte de las personas afiliadas.

Quedan excluidas las deudas con la Organización derivadas del ámbito de juego, de préstamos financieros o de cualquier otro tipo no directamente relacionadas con las prestaciones económicas y adaptaciones de la ONCE.

Por su parte, las deudas que contraigan los prestatarios de adaptación por pérdida o reparaciones de material a su cargo no satisfechas se les detraerán (siempre que sean personas beneficiarias de prestación económica), de las cuantías que pudieran corresponderles por cualquier concepto. Asimismo, para aquellas personas afiliadas que no sean beneficiarias de prestaciones, se realizarán cuantas gestiones sean posibles y proporcionadas, a fin de conseguir el cobro de las mismas.

En caso de generación de deudas, por parte de la persona afiliada, derivadas de las prestaciones económicas y materiales reguladas en esta normativa, la ONCE procederá de acuerdo con lo recogido en la normativa interna vigente que regule el “Procedimiento de seguimiento y reclamación de deudas de la ONCE”, en aquello que no esté regulado en la presente Circular.

## 2.3 COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Las prestaciones contempladas en la presente normativa podrán ser compatibles entre sí siempre que sus requisitos y características así lo admitan, salvo que su objeto o cobertura sea coincidente, como por ejemplo, prestaciones con concepto de alojamiento y manutención, que serán incompatibles entre sí o con prestaciones de primera necesidad.

En cualquier caso, en cada tipo de ayuda se desarrollará su régimen de incompatibilidad específico.

Asimismo, las ayudas de la ONCE en las que así se establezca serán incompatibles con la concesión de determinados recursos públicos y, en concreto, con los derivados de la aplicación de la Ley de la Dependencia.

En este sentido, si para cualquiera de los servicios públicos concedidos, la ONCE tuviera constancia de que la persona afiliada ha rechazado o aplazado un servicio y/o optado por una ayuda económica, no podrá en ningún caso concedérsele una ayuda o prestación para cubrir la misma finalidad. Igualmente, si dicha persona afiliada se encontrara ya percibiendo una ayuda económica de la ONCE y se diera la situación anteriormente descrita, dicha prestación se deberá declarar extinguida de inmediato. A efectos de evitar estas situaciones, los profesionales de la ONCE deberán informar a las personas beneficiarias de las mismas del carácter de complementariedad de nuestras prestaciones y del derecho que les asiste a las ayudas que ofrecen las diferentes Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica, Local).

En el caso de que la persona usuaria no haya solicitado la ayuda económica pública, sino que sea la Administración quien se la conceda de oficio, podrá optar excepcionalmente a una ayuda económica de la ONCE, siempre que quede acreditado que la prestación pública no resulte suficiente para asumir el pago del servicio, debido a una situación de carencia económica y hasta que consiga el servicio que cubra sus necesidades y esté establecido en su Programa Individual de Atención (PIA), siendo necesario que la persona afiliada presente la reclamación pertinente ante la Administración. Esta situación será contemplada a través de una Prestación o Ayuda Extraordinaria.

Con la misma excepcionalidad, se valorarán aquellas situaciones en las que la persona afiliada no haya recibido el pago efectivo de la prestación vinculada o ayuda pública concedida por la Administración, pudiéndose analizar la concesión de una prestación, con carácter temporal, hasta que esta sea abonada, debiendo devolver en ese momento las cantidades correspondientes a la ONCE.

Por otro lado, será incompatible la concesión de prestaciones económicas para conceptos que ya estén siendo financiados a través de convenios suscritos entre la ONCE, la Fundación ONCE y Centros de Atención Especial.

La concesión de las prestaciones establecidas en esta normativa está supeditada a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, pudiendo ser causa de denegación la carencia de dicha dotación.

## 2.4 REINTEGRABILIDAD

La persona afiliada estará obligada a la devolución de los importes concedidos por la ONCE, en los casos contemplados en el apartado 2.2, “Complementariedad y tratamiento de deudas”, así como en los puntos d), e) y f) del apartado 6. Causas de extinción de la Prestación o en los que se determinen en las ayudas correspondientes.

Se podrá conceder la ayuda con carácter reintegrable, parcial o total, cuando la persona solicitante, aun no disponiendo de la totalidad del importe íntegro a desembolsar, pueda afrontar el gasto de forma fraccionada o se prevea un cambio respecto a la situación en la que se ha producido su concesión.

Se establecerán sistemas de devolución adecuados a las características de cada persona usuaria y que no supongan un agravamiento en su situación.

1. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES

## 3.1 POR SU NATURALEZA

Las prestaciones de la ONCE, atendiendo a su naturaleza, se clasifican en Prestaciones Económicas y Materiales.

Las Prestaciones Económicas son asignaciones monetarias de carácter individual, concedidas por la ONCE sobre la base de una situación de carencia o necesidad relacionada fundamentalmente con la ceguera o deficiencia visual grave.

Por otro lado, las Prestaciones Materiales adoptan la forma de concesión en régimen de préstamo temporal de dispositivos especializados procedentes del mercado de productos tiflotecnológicos y, excepcionalmente, del mercado ordinario que posibilitan a las personas afiliadas la realización de unos estudios (“Adaptaciones de Puesto de Estudio” o APE), la búsqueda activa de empleo (“Adaptación de búsqueda de empleo” o APB) o el desempeño de una actividad laboral o formativa para el empleo (“Adaptaciones de Puesto de Trabajo” o APT).

En términos generales, los objetivos a los que responden estas prestaciones son fundamentalmente dos:

* Conseguir que las personas afiliadas en circunstancias sociales y económicas más precarias disfruten de unas condiciones mínimas en aspectos básicos de la subsistencia, tales como los actos más esenciales del cuidado personal o las tareas domésticas, cuando la autonomía personal ya no es posible o se ve seriamente limitada.
* Facilitar al conjunto de personas afiliadas su plena participación e incorporación a los recursos sociales y comunitarios esenciales, como son los relativos a la educación y el empleo, en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

## 3.2. TIPOS DE PRESTACIONES POR FINALIDAD

Atendiendo al objeto o finalidad, las prestaciones se clasifican en:

* Prestaciones para el Bienestar Social y la Autonomía Personal: Son ayudas de carácter individual, concedidas con una finalidad social, sobre la base de una situación de carencia o necesidad.
* Prestaciones al Estudio: Se dirigen a compensar las necesidades derivadas de la ceguera o deficiencia visual grave del colectivo de personas afiliadas, en beneficio del ejercicio pleno del derecho a la educación. Tienen esta consideración tanto las asignaciones económicas que la ONCE concede a los estudiantes como el préstamo de materiales para la Adaptación del Puesto de Estudio.
* Prestaciones de Apoyo al Empleo: Su finalidad es favorecer el acceso al empleo, la mejora del perfil profesional o impulsar los proyectos de autoempleo existentes entre las personas afiliadas, teniendo presentes las necesidades específicas derivadas de la ceguera o deficiencia visual grave. Pueden consistir tanto en asignaciones económicas que la ONCE concede a las personas afiliadas como en el préstamo de materiales para la búsqueda de empleo, la Adaptación del Puesto de Trabajo o de Formación dirigida al Empleo.

Las modalidades concretas de cada uno de estos tipos de prestaciones y sus especificidades se regulan tanto en la presente normativa como en sus Oficios-Circulares de desarrollo.

1. PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas y materiales son las personas afiliadas a la ONCE que reúnan los requisitos establecidos para cada prestación y en los que se confirme, a través de la documentación aportada y los informes técnicos correspondientes, la situación de necesidad que motiva su solicitud de prestación.

Las personas solicitantes de prestaciones económicas deberán residir dentro del territorio nacional para poder ser beneficiarias, con excepción de las prestaciones específicas para estudios o para la realización de prácticas en el extranjero.

1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

## 5.1 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES

Sin perjuicio del cumplimiento de todos los preceptos específicos regulados en cada tipo de prestación, son obligaciones comunes a todo tipo de prestaciones las siguientes:

1. Aportar a la ONCE toda la documentación que le sea requerida en cualquier momento desde la presentación de la solicitud de la prestación, en relación con la prestación solicitada y en los plazos establecidos por la Circular y sus Oficios-Circulares.
2. Observar los preceptos de la legislación fiscal vigente en cada momento que les sea de aplicación.

## 5.2 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas reguladas en esta Circular quedan obligadas a:

1. Destinar las prestaciones económicas a la finalidad para la que se les haya concedido. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la extinción de la prestación y exigencia de reintegro a la ONCE de las cuantías íntegras que haya percibido.
2. Solicitar previamente la ayuda equivalente a la Administración Pública cuando exista cobertura, contemplándose, entre otras, aquellas derivadas de la aplicación de la Ley vigente o análoga a la Ley 39/2006 de Autonomía Personal y Atención a la Situación de Dependencia, quedando igualmente, obligadas a comunicar a la ONCE la resolución adoptada. Se deberá observar la debida diligencia en la completa y correcta tramitación de la solicitud de ayuda pública, para evitar la resolución por desistimiento de la Administración, así como poner todos los medios posibles para garantizar el acceso a cualquier ayuda, prestación o recurso público existente de forma que garantice el mayor beneficio para la persona afiliada.
3. En los casos en que al solicitar la ayuda a la ONCE no se encuentre abierta la convocatoria pública de ayudas similares, y siempre que se cumplan los requisitos para dicha solicitud de ayuda pública, la ayuda concedida por la ONCE quedará condicionada al cumplimiento por la persona afiliada de la obligación de solicitar la prestación equivalente a la Administración, en el momento en que se abra el plazo para hacerlo, debiendo comunicar posteriormente a la ONCE el resguardo de la solicitud y su resolución, pudiendo implicar en caso de resolución favorable las regularizaciones que correspondan conforme la aplicación del principio de complementariedad de la ONCE con la Administración Pública.
4. Comunicar a la ONCE, a la mayor brevedad, cualquier variación familiar, social, económica, patrimonial, o de cualquier otra índole, acaecida tras la aportación de la documentación inicial, la valoración del expediente o resolución de la solicitud que afecte a los términos bajo los cuales fue concedida, aportando los elementos de prueba que acrediten dicha variación y que permitan a la ONCE tener un conocimiento pleno y cabal de tal situación.
5. Toda la información, datos y documentación que pudiera aportar, o pudiese ser requerida por la ONCE, serán veraces, se ajustarán a la realidad y circunstancias que motivan la solicitud y representarán todos los exigidos para su adecuada valoración.

## 5.3 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES MATERIALES

La persona beneficiaria deberá:

1. Destinar las prestaciones materiales que se le doten, ya sea como Adaptación del puesto de estudio, de búsqueda de empleo o de trabajo, a la finalidad para la que se le hayan concedido, dando lugar el incumplimiento de esta obligación a la revocación de la prestación y devolución del material.
2. Optar, en el momento de finalización de los estudios, acción formativa, actividad laboral o periodo temporal para el que fuera concedida la adaptación del puesto de estudio, de búsqueda de empleo o de trabajo, entre la devolución del material que tuviese concedido, o la compra del mismo al precio que corresponda. La ONCE podrá facturar el material a la persona afiliada por el importe que proceda, si la adaptación no es devuelta en el plazo establecido en el Oficio-Circular de desarrollo. Al término de la adaptación, en caso de surgir nuevas circunstancias que requieran la necesidad de material para la misma o distinta finalidad, la persona afiliada deberá formular una nueva solicitud.
3. Abonar el importe de las reparaciones que sea necesario realizar en los materiales concedidos en los casos que sean imputables al usuario debido al mal uso del material o negligencia. Abonar también, en caso de extravío del material concedido por causa imputable a la persona afiliada, el coste del mismo, al precio que corresponda. En caso de incumplimiento de esta obligación, la persona afiliada no podrá ser beneficiaria de otros materiales en concepto de adaptación del puesto de estudio, obtener otras prestaciones de búsqueda de empleo, ni adaptación del puesto de trabajo.
4. Toda la información, datos y documentación que se pudiese aportar, o pudiera ser requerida por la ONCE, será veraz y actualizada ajustándose la misma a la realidad y circunstancias que motivan la solicitud y acorde a la información exigida para una adecuada valoración.
5. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Una vez concedidas, las prestaciones descritas en esta Circular se extinguirán antes del plazo de finalización de la prestación, por alguna de las siguientes causas:

1. Extinción de la relación de afiliación a la ONCE.
2. Fallecimiento.
3. Incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones establecidas.
4. Acreditación de la existencia de un uso inadecuado de la prestación, destinándola a otra finalidad distinta a aquella para la que se concedió.
5. Constatación de la existencia de engaño u ocultación de información o documentación fundamental para la resolución de la solicitud o durante la vigencia de la prestación.
6. Existencia de situación de incompatibilidad entre la prestación concedida por la ONCE y la concedida por la Administración Pública, en los términos que en cada caso se determine, y conforme a lo establecido en el punto 2.3. Compatibilidad e incompatibilidad.
7. Renuncia expresa de la persona interesada, quien deberá aportar un documento firmado en el que indique la renuncia a la prestación concedida.
8. Cambio en las necesidades de la persona afiliada, que requiera otro tipo de prestación.

En todos los supuestos deberá informarse por escrito al usuario/a de la extinción de la prestación, debiendo quedar suficientemente fundamentada la decisión. Además, en los supuestos c), d), e) y f) la notificación deberá concretar los importes que la persona afiliada está obligada a reintegrar en los casos en que se hayan percibido cantidades de forma inadecuada. En el resto de los supuestos, la obligación de reintegro sólo comprenderá las cantidades recibidas desde que se produjo el hecho que provoca la extinción de la prestación económica.

En el caso de las prestaciones materiales, la persona afiliada estará obligada a devolver el material concedido como adaptación.

De la notificación de la resolución al beneficiario o beneficiaria se deberá dejar debida constancia, pudiendo en caso de discrepancia, presentar recurso ante el Consejo General en el plazo de 30 días naturales.

1. CAUSAS DE ARCHIVO DE LA SOLICITUD

Las prestaciones descritas en esta Circular podrán ser archivadas, durante su tramitación, antes de la resolución del pertinente expediente, con carácter general, por alguna de las siguientes causas:

1. Falta de presentación de la documentación obligatoria.

Una vez notificada la falta de documentación obligatoria a la persona afiliada, y habiéndose cumplido los 10 días hábiles establecidos para su aportación, si no se hubiera recibido la documentación solicitada, y no exista acreditación de que el retraso es imputable a la entidad emisora de la documentación solicitada y no a la persona afiliada, se procederá al archivo de la solicitud, pudiendo la persona afiliada volver a solicitar una nueva prestación una vez disponga de toda la documentación obligatoria.

1. Renuncia expresa, soportada por un escrito firmado.
2. Fallecimiento.
3. PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y LA AUTONOMÍA PERSONAL

Las prestaciones económicas para el Bienestar Social y la Autonomía Personal persiguen conseguir en las personas afiliadas, en circunstancias sociales y económicas más precarias, unas condiciones mínimas en aspectos básicos de la subsistencia, tales como unos ingresos económicos suficientes, una vivienda o alojamiento dignos o la ayuda para realizar los actos más esenciales del cuidado personal o las tareas domésticas, cuando la autonomía personal ya no es posible o se ve seriamente limitada.

Este tipo de prestaciones se estructuran en:

Prestaciones para el Bienestar Social:

* Ayuda de Primera Necesidad.
* Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia.
* Ayuda para Atención en Centros y Residencias.
* Ayuda para Necesidades Especiales.
* Ayuda para Transporte.
* Ayuda para materiales específicos para sordoceguera.

Prestaciones para la Autonomía Personal:

* Ayuda para Asistencia al Servicio de Rehabilitación de la ONCE.
* Ayuda para Adquisición de Material Óptico y/o Tiflotécnico.

Prestaciones Extraordinarias.

Las cuantías máximas de referencia, criterios, documentación y procedimientos de cálculo específicos de cada concepto se especifican en el Oficio-Circular de desarrollo.

## 8.1 AYUDA DE PRIMERA NECESIDAD

Esta ayuda tiene carácter periódico y duración determinada y se destina a atender necesidades básicas (tales como manutención y alojamiento) de aquellas personas que carecen de recursos económicos para afrontarlas.

Requerirá para su concesión, de la solicitud de las ayudas y recursos públicos existentes que ayuden a mejorar la situación económica de la unidad económica familiar.

Podrán ser beneficiarias las personas afiliadas que cumplan los requisitos económicos que se establecen en el Oficio-Circular de desarrollo, y hayan cumplido 65 años en el momento de presentar la solicitud.

La concesión de esta ayuda será incompatible con la permanencia de la persona afiliada en una plaza residencial (en régimen de internado), por entender que estas personas afiliadas ya tienen cubiertas sus necesidades básicas.

La Junta Central de Prestaciones analizará y resolverá como prestación extraordinaria los casos de personas afiliadas mayores de edad - nunca menores de 18 años -, que aun incumpliendo alguno de los requisitos establecidos para esta prestación (como la edad), presenten alguna circunstancia excepcional acreditada, siendo priorizables y valorándose las siguientes situaciones y particularidades vinculadas a las personas afiliadas solicitantes y su entorno, relacionadas con el ámbito familiar, de salud, económico, posibilidades de acceso a una actividad laboral, grado de cobertura personal de necesidades por parte de la Administración Pública, etc.:

- Pluridiscapacidad o patología que le imposibilite el desarrollo de una actividad laboral, previo informe de los profesionales de la ONCE y/o los profesionales externos que se precisen.

- Aun contando la persona afiliada con una pluridiscapacidad o patología que le imposibilite el desarrollo de una actividad laboral, se valorará el grado de cobertura de necesidades de la persona afiliada tanto por la Administración Pública como por la ONCE, y el nivel de contribución del resto de la unidad familiar en su caso, a la economía familiar.

- Personas que carecen de la formación, autonomía y/o habilidades sociales necesarias para acceder a un trabajo. La ONCE podrá dar cobertura temporalmente a esta situación, siempre que exista una actitud colaborativa y de superación de su déficit por parte de la persona afiliada, debiendo en tales casos estar la persona atendida por alguna de las áreas de servicios sociales de la ONCE (con el correspondiente plan individualizado de atención activo) a fin de apoyarle en su incorporación al mercado laboral, y/o de derivarle a servicios y/o prestaciones externas coordinados a tal fin.

- Personas que están en proceso de incapacitación laboral o de obtención del grado de discapacidad necesario para optar a un recurso público o para facilitar el acceso a una actividad laboral y carecen de ingresos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas. La ONCE podrá apoyar con carácter temporal estas situaciones.

En las dos casuísticas anteriores, se establece un plazo máximo de cobertura de 18 meses.

## 8.2. AYUDA A DOMICILIO Y/O TELEASISTENCIA

La presente ayuda está destinada a las personas afiliadas que no pueden valerse por sí mismas para realizar las actividades de la vida diaria, si bien no requieren de ingreso en un centro asistencial, apoyándoles mediante la financiación parcial del coste de un servicio de Teleasistencia y/o de Ayuda a Domicilio, y pudiendo además contar con el asesoramiento de los profesionales de la ONCE en la búsqueda de la mejor opción de empresa prestadora del servicio de atención domiciliaria y/o teleasistencia.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas afiliadas que cumplan los requisitos económicos que se establecen en el Oficio-Circular de desarrollo, así como las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido 65 años en el momento de presentar la solicitud. En casos excepcionales se podrá solicitar como prestación extraordinaria la solicitud que no cumpla este requisito de edad, debiendo acreditar de forma fehaciente la imposibilidad real de realizar las tareas de manera autónoma y estar avalado y justificado en el pertinente informe social.
2. Vivir solo o con personas a las que no les sea posible ayudarle en la realización de las actividades de la vida diaria.
3. No tener derecho al servicio de Ayuda a Domicilio o Teleasistencia prestado por el Sector Público (incluyendo los servicios derivados de la Ley de Dependencia) o ser este insuficiente, de tal forma que la ayuda concedida por la ONCE complemente la ofertada por el Sector Público hasta alcanzar, entre ambas, un máximo de 94 horas mensuales de ayuda a domicilio por beneficiario, dependiendo el número total de horas concedidas de la necesidad acreditada por la persona solicitante.
4. No ser perceptor de la Ayuda para Cuidados en el Entorno Familiar o prestación vinculada al servicio de la Ley de Dependencia, en los términos establecidos en el apartado 2.3. Compatibilidad e incompatibilidad. En este sentido, los usuarios/as deben solicitar el servicio público equivalente, frente a la ayuda económica pública. En los casos en que los usuarios/as no se inclinen por la opción de ayuda económica pública, sino que sea la Administración quien se la conceda de manera unilateral, podrán optar excepcionalmente a la ayuda a domicilio de la ONCE, a través de una Prestación Extraordinaria, siempre que quede acreditado que la prestación pública no resulte suficiente para asumir el pago del servicio, debido a una situación de carencia económica y hasta que consiga el servicio que cubra sus necesidades y esté establecido en su Programa Individual de Atención (PIA), siendo necesario que la persona afiliada presente la reclamación pertinente ante la Administración Pública.

## 8.3 AYUDA PARA ATENCIÓN EN CENTROS Y RESIDENCIAS

Se trata de una ayuda de carácter periódico y duración determinada que está destinada a financiar parte del coste de una plaza ocupada en un Centro o Residencia, siempre que no tenga el carácter de médico-hospitalario. La plaza residencial elegida, debe adecuarse a la capacidad económica de la persona afiliada solicitante de la prestación y a la disponibilidad de plazas del centro.

No será objeto de esta prestación la cobertura de las cuantías que deban aportar los usuarios/as como participación en el coste de los servicios (copago) cuando estén ocupando una plaza pública.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas afiliadas que cumplan los requisitos económicos que se establecen en el Oficio-Circular de desarrollo, así como las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido 60 años en el momento de presentar la solicitud.
2. Estar incapacitado para toda clase de trabajo.
3. Precisar asistir a un Centro o Residencia en régimen de internado, externado o de media pensión.

En el caso de precisar régimen de internado, la persona afiliada debe carecer de vivienda o ambiente familiar adecuado y no ser suficiente la Ayuda a Domicilio y/o servicios complementarios. Asimismo, en aquellos supuestos en los que la persona afiliada sea la única integrante de la unidad económica familiar, disponga de una vivienda y pase a ocupar una plaza residencial en régimen de internado, se debe acreditar documentalmente que dicha vivienda se encuentra en proceso de rentabilización (venta o alquiler) al objeto de poder contribuir con estos ingresos al coste de la plaza residencial.

Será preceptiva la solicitud de ayuda pública. A la hora de solicitar plaza pública, la persona afiliada deberá tramitar dicha solicitud incluyendo todas aquellas opciones disponibles que faciliten la consecución del servicio, con un mínimo de solicitud en tres centros de la misma provincia en el caso de centro residencial, cuando no exista lista de espera única en la misma.

Será causa de extinción de la ayuda, la concesión de una plaza pública o Prestación económica vinculada al Servicio, siempre que ésta sea de carácter definitiva, siendo la opción elegida por la persona afiliada.

Es decir, si la persona afiliada ha optado por la “Prestación vinculada al Servicio” (aun siendo esta cuantía insuficiente para cubrir el coste íntegro de la plaza residencial), la ONCE, atendiendo a su decisión, extinguirá la prestación económica que le venía concediendo (denegando una posible nueva solicitud para el mismo concepto). Si, por el contrario, la persona afiliada opta por solicitar el servicio y es la Administración Pública quien le concede temporal o indefinidamente una “prestación económica vinculada”, se podrá analizar mediante la tramitación de una Prestación Extraordinaria la posibilidad de que la ONCE conceda una ayuda económica que le permita solventar la diferencia existente hasta cubrir un porcentaje máximo del coste del servicio, siempre que el importe concedido por la Administración no resulte suficiente para el abono de una plaza en un Centro que cubra sus necesidades.

Con la misma excepcionalidad, se tendrán en cuenta aquellas situaciones en las que la persona afiliada no reciba el pago efectivo de la prestación vinculada concedida por la Administración, conforme a lo establecido en el apartado 2.3. Compatibilidad e incompatibilidad.

Además se tramitarán como prestaciones extraordinarias aquellas solicitudes en las que el usuario/a no cumpla el requisito de edad, y de la valoración efectuada de su situación se desprenda la necesidad de ingreso en un centro, o casos en los que se demuestre inviable la rentabilización temporal de la vivienda habitual en unidades económicas familiares de un miembro.

El régimen de la plaza asistencial podrá ser:

* Centro de Día (Externado): Se incluyen en este grupo aquellos casos en los que la persona afiliada realiza diversas actividades en el Centro, sin recibir la comida en el mismo.
* Centro de Día (Mediopensionista): Contempla los casos en los que la persona afiliada realiza la comida en el Centro.
* Centro Residencial (Internado): Cuando la persona afiliada reside habitualmente en el Centro o Residencia.

En el Oficio-Circular de desarrollo, se fijará la cuantía a abonar por la persona afiliada, en función del régimen de asistencia y de los ingresos de su unidad económica familiar.

## 8.4 AYUDA PARA NECESIDADES ESPECIALES

Esta ayuda tiene por objeto posibilitar a las personas afiliadas un tratamiento rehabilitador o la adquisición de audífonos y prótesis oculares, conforme los criterios que se recogen a continuación, y se complementan en el correspondiente Oficio-Circular de desarrollo.

Tratamiento Rehabilitador

Esta ayuda tiene por objeto posibilitar atenciones de carácter periódico, como puede ser un tratamiento rehabilitador (físico, psicológico, etc.), no contemplado a través de los servicios de atención personal de la ONCE, y siempre que todos estos servicios o recursos no existan, o no se encuentren disponibles en la red pública de servicios sociales, sanitarios o de salud mental o entidades privadas a las que la persona afiliada pudiera pertenecer o sean insuficientes.

Se considerarán dentro de este concepto los siguientes tratamientos, pudiéndose solicitar un máximo de cuatro por año y sólo uno por tipo:

* Fisioterapia/ Rehabilitación.
* Fisioterapia respiratoria.
* Tratamiento psicológico.
* Hidroterapia.
* Logopedia.
* Terapia ocupacional.
* Reeducación pedagógica.
* Estimulación (no visual).
* Musicoterapia.
* Psicomotricidad.

Excepcionalmente se podrán considerar otros tipos de tratamiento avalados por los Colegios Médicos y Psicológicos oficiales. Igualmente, de manera excepcional y extraordinaria podrán solicitarse tratamientos de estimulación visual siempre y cuando dicha estimulación no pueda ser cubierta por los profesionales de ONCE y el tratamiento solicitado sea adecuado, según informe de los profesionales ONCE del ámbito, a la situación y posible evolución visual de la persona solicitante.

La persona solicitante de este tipo de ayudas no debe estar realizando estudios reglados ya que, en tal caso, estas solicitudes habrán de tramitarse como Ayudas/Prestaciones al Estudio.

Si la persona afiliada es beneficiaria de convenio con centro de atención especial, no podrá solicitar por prestaciones económicas, tratamientos externos de similar naturaleza a los incluidos dentro del convenio del que es beneficiaria.

### Ayudas para Adquisición de Audífonos y Prótesis Oculares

También tendrán la consideración de Ayuda para Necesidades Especiales, las destinadas a la adquisición de audífonos y prótesis oculares. De manera excepcional, se valorará la solicitud de aquellos elementos necesarios para el funcionamiento de implantes cocleares y frecuencias moduladas, siempre que estos no sean cubiertos por la Administración Pública, debiendo tramitarse dichas solicitudes como prestaciones extraordinarias. No están incluidos en esta excepcionalidad los consumibles, como por ejemplo, las pilas, ni las operaciones visuales.

Para ser beneficiario/a de esta ayuda, es requisito no haber recibido ayuda económica de la ONCE para el material objeto de la solicitud en los tres años anteriores a la misma, salvo causa médica acreditada que justifique la prescripción de un nuevo material.

La ONCE no dará cobertura a intervenciones quirúrgicas relacionadas con la pérdida visual con independencia de la prescripción facultativa pública o privada.

## 8.5 AYUDA PARA TRANSPORTE

Esta ayuda presenta dos finalidades:

Ayuda de transporte

Subvencionar el coste del Transporte Público en avión, barco, tren, autocar o cualquier otro medio de transporte que utilicen aquellas personas afiliadas que presentan una situación de precariedad económica y precisan efectuar algún desplazamiento en territorio peninsular, insular, Ceuta y Melilla, pudiendo ser el motivo de esta solicitud la necesidad de reunirse con sus seres queridos, familia o amigos, como medio de prevención de la soledad, así como la asistencia a citas médicas, eventos, actividades organizadas por los centros de ONCE, etc.

Cada persona afiliada podrá optar a este tipo de ayuda un máximo de cinco veces a lo largo de un año natural.

Será conveniente que los desplazamientos solicitados se realicen en el medio de transporte público más adecuado y económico.

Ayuda de transporte a Centros de Atención Especial:

Subvencionar el coste del transporte público o privado de aquellas personas afiliadas mayores de edad que lo utilicen para asistir a un Centro de Atención Especial (no educativo) y que justifiquen la imposibilidad de utilizar el transporte público colectivo o medio de transporte facilitado por el Centro. Se destina a las personas que asisten a un Centro de Atención Especial y necesiten realizar un desplazamiento diario o semanal al mismo.

Sólo se podrá utilizar vehículo particular, en aquellos casos en los que no exista transporte puesto a disposición por el Centro o transporte público adecuado.

En el caso de realizarse el desplazamiento en vehículo propio, la ONCE solo cubrirá dos trayectos (ida desde el domicilio al centro y otro de vuelta desde el centro al domicilio) no cubriendo la vuelta del conductor/acompañante al domicilio tras llevar a la persona afiliada al Centro.

## AYUDA PARA MATERIAL ESPECÍFICO PARA SORDOCEGUERA

Esta prestación tiene como objeto la cobertura del coste de adquisición de materiales específicos para personas afiliadas con la condición de sordoceguera que se encuentren en situación análoga a los solicitantes de APE, APT o APB, es decir, estudiando, trabajando o en búsqueda de empleo, y que requieran de esos materiales específicos para su desempeño. Serán objeto de esta ayuda, por ejemplo, aquellos dispositivos que potencien la funcionalidad y aprovechamiento de los restos auditivos residuales, para el uso de los equipos informáticos y tecnológicos necesarios en su estudio, trabajo o búsqueda de empleo. Quedan expresamente excluidos aquellos materiales que puedan ser solicitados a través de la prestación de Necesidades Especiales, adquisición de audífonos y prótesis oculares.

Podrán ser personas beneficiarias de esta prestación todas aquellas personas afiliadas con reconocimiento de sordoceguera que realicen una actividad laboral, formativa o se encuentren en proceso activo de búsqueda de empleo. No podrán solicitar esa ayuda para cubrir necesidades relacionadas con el puesto de trabajo los agentes vendedores de productos de las modalidades de lotería de la ONCE, por estar su puesto regulado en cuanto a herramientas de trabajo por la normativa interna específica del área de juego.

La concesión de esta ayuda requerirá de un informe favorable del profesional especialista en sordoceguera, que corrobore la necesidad y adecuación del material solicitado a las necesidades específicas de la persona afiliada solicitante.

Será la persona beneficiaria de esta prestación la responsable del mantenimiento, reparación y custodia de estos materiales.

## 8.7 AYUDA PARA ASISTENCIA AL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE LA ONCE

El Servicio de Rehabilitación de la ONCE se presta a las personas afiliadas con carácter gratuito como el resto de los servicios de atención personal. Las ayudas contempladas en este apartado tienen por objeto facilitar la asistencia al mismo, motivo por el cual no se requerirá para este tipo de ayuda la presentación de la documentación general, a excepción del supuesto de que se solicite el concepto de Compensación por Desplazamiento.

La asistencia al Servicio de Rehabilitación de la ONCE dará derecho a una o varias ayudas, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Compensación laboral al personal de la ONCE

A los agentes vendedores se les compensarán las pérdidas ocasionadas por el tiempo que dure su Programa de Rehabilitación, conforme a lo establecido en cada momento en la normativa vigente.

Al personal no vendedor se le facilitará el correspondiente permiso por el tiempo que dure el Programa de Rehabilitación, sin que por ello deba practicarse descuento alguno en su retribución mensual.

Compensación laboral al personal externo a la ONCE

Cuando una persona afiliada realice su actividad laboral fuera de la ONCE, se le abonará, por el tiempo que dure su Programa de Rehabilitación, la compensación económica equivalente al descuento que le hubiera sido practicado en su caso, por su empresa, con motivo de ausentarse de su puesto de trabajo, siempre que la intervención requiera necesariamente llevarse a cabo en horario laboral.

Compensación por Alojamiento y Manutención

Los rehabilitados residentes en un municipio distinto a aquel en el que se encuentre el Servicio de Rehabilitación de la ONCE podrán percibir una ayuda económica diaria para gastos de manutención y alojamiento durante los días de asistencia al mismo cuando quede acreditada la imposibilidad de regresar al domicilio para comer o pernoctar durante el tiempo en que se desarrolle su Programa de Rehabilitación.

Compensación por Desplazamiento

Las personas afiliadas que deban trasladarse a un Servicio de Rehabilitación de la ONCE distinto al de su centro de adscripción porque precisen la valoración de un Oftalmólogo u Óptico cuya consulta se halle fuera de la provincia de su domicilio habitual, podrán solicitar esta ayuda con el fin de que se les subvencione un porcentaje del precio del billete (en transporte público, clase turista y con las mejores condiciones económicas, tarjeta dorada, etc.).

Se autorizará, de forma excepcional, la utilización de vehículo particular en aquellas situaciones en las que no exista ningún tipo de transporte público (aspecto debidamente contrastado y acreditado a través del informe explicativo que deberá adjuntar el Jefe del Departamento de Servicios Sociales para personas afiliadas), que permita el desplazamiento de la persona afiliada (ya sea utilizando uno o varios medios de transporte público), desde su lugar de residencia hasta la localidad en la que se encuentre ubicado el Servicio de Rehabilitación.

Compensación por acompañante

Los rehabilitados menores de edad o los adultos que lo precisen debido a un deficiente nivel de autonomía personal (siempre y cuando sea previamente informado por el Jefe del Departamento de Servicios Sociales para personas afiliadas del Centro de adscripción), recibirán además una ayuda económica por el mismo importe, por los conceptos de alojamiento, manutención y desplazamiento para su acompañante a excepción de los desplazamientos en vehículo privado.

## 8.8 AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ÓPTICO Y/O TIFLOTÉCNICO

Tiene como finalidad posibilitar a las personas afiliadas la Adquisición de Material Óptico y/o Tiflotécnico mediante la subvención de un determinado porcentaje de su coste, de tal manera que dicho coste no suponga una limitación para la adquisición de materiales con costes elevados, como las líneas braille, por su especial interés para el colectivo de personas afiliadas.

Quedarán excluidos de estas ayudas los productos y servicios complementarios tales como: cordones de gafas, estuches, líquido para lentillas, tarjetas de fidelización de clientes, seguros, etc.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas afiliadas que, además de cumplir los requisitos económicos que se establecen en el Oficio-Circular de desarrollo, acrediten fehacientemente que reúnen las siguientes condiciones:

1. Contar con la capacitación adecuada, para la utilización del material tiflotécnico para los casos en los que se prevea una especial complejidad en su utilización, pudiendo la ONCE requerir un informe al profesional correspondiente en estos casos.
2. Precisar el uso de gafas para corregir los errores comunes de refracción y haber sido recomendadas las mismas por el Óptico del Servicio de Rehabilitación de la ONCE o por un Oftalmólogo u Óptico externo. O bien precisar el uso de material de baja visión, habiendo sido recomendado previamente por el Servicio de Rehabilitación de la ONCE.
3. En caso de poder optar a una ayuda de análoga naturaleza y finalidad en el sector público, ésta debe ser solicitada, siendo de aplicación lo establecido en el apartado 2.2. Complementariedad y tratamiento de deudas.

Las personas afiliadas que hayan recibido una ayuda para la Adquisición del Material Óptico y/o Tiflotécnico, no podrán ser beneficiarias de otra posterior por el mismo concepto, si no ha transcurrido un periodo igual o superior a un año desde la última concesión, salvo causa debidamente acreditada que justifique la prescripción de un nuevo material. Estos supuestos deben tramitarse como Prestación Extraordinaria.

## 8.9 PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

Se tramitarán como Prestación Extraordinaria todas aquellas solicitudes en las que concurran alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando se trate de alguna de las situaciones concretas descritas en los apartados específicos de cada ayuda, identificadas como susceptibles de ser gestionadas por prestación extraordinaria.

- Cuando concurran de manera suficientemente acreditada circunstancias excepcionales, en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de concesión establecidos para cada tipo de ayuda específica, y/o que justifiquen la resolución de la ayuda en términos diferentes a los establecidos en la presente normativa, como pudieran ser situaciones económicas precarias que no permitan a la persona afiliada afrontar la parte de coste que corresponde asumir por normativa.

Estas prestaciones siempre deben corresponderse con la tipología de ayudas regulada en la normativa vigente.

No se contemplarán como situación extraordinaria, los casos en los que la renta anual de la unidad económica familiar supere el límite de la ayuda equivalente.

Estas ayudas deberán estar suficientemente informadas y justificadas para su resolución en la Junta Central de Prestaciones, pudiendo solicitarse información adicional si se considera necesario para su resolución.

1. PRESTACIONES ECONÓMICAS AL ESTUDIO

Tienen la consideración de Prestaciones Económicas al Estudio las que se destinan a cubrir, total o parcialmente, necesidades específicamente derivadas de la ceguera o deficiencia visual grave, en relación con la actividad escolar o académica de los estudiantes afiliados a la ONCE, o con aquellos aspectos complementarios a dicha actividad que se determinen, y siempre con carácter complementario a las de las Administraciones Públicas.

Las Prestaciones Económicas al Estudio reguladas en la presente Circular se estructuran en dos tipos:

* Prestaciones económicas de carácter general.
* Prestaciones económicas de carácter especial.
* Ayudas extraordinarias.

Dichas prestaciones se adjudicarán en función de criterios de renta económica y patrimonio de la unidad económica familiar, así como por criterios de rendimiento académico y/o justificación de necesidad de lo solicitado.

Dentro de cada tipo de prestación, se podrán solicitar uno o varios conceptos, según los criterios de incompatibilidad.

Los importes máximos que se podrán conceder para cada uno de estos conceptos se especifican en el Oficio-Circular de desarrollo.

Se describen a continuación los conceptos comunes a varios tipos de prestación, existiendo además otros específicos que se detallan en las prestaciones correspondientes:

Enseñanza: Cantidad destinada a cubrir los gastos de matrícula, mensualidad y, en su caso, seguro escolar si los hubiere, en el caso de escolarización en centros no sustentados con fondos públicos, cuando no sea posible la escolarización del alumno en un centro público.

Comedor: Cantidad que se concede para su abono mensual cuando por razones de distancia o de índole pedagógica debidamente justificadas, los alumnos deban utilizar el servicio de comedor del centro educativo.

Transporte a centro educativo: Cantidad que se concede para cubrir el transporte diario cuando el centro donde se realicen los estudios o, en su caso, el centro de realización de prácticas académicas, no se encuentre próximo al domicilio presencial del alumno y sea necesaria la utilización de ruta escolar (siempre y cuando ésta no sea gratuita), o de transporte público para acudir al centro, o extraordinariamente, desde provincias limítrofes cuando no coexistan con ayudas de alojamiento y manutención. Además, por causas excepcionales y justificadas, podrá concederse ayuda para transporte en vehículo privado, conforme el procedimiento de cálculo y cuantía establecida en el Oficio-Circular correspondiente.

Se valorará la existencia de centro docente adecuado en la localidad donde se encuentra la residencia familiar del estudiante, o a menor distancia, así como la disponibilidad de plazas, la existencia o prestación de servicios oportunos de acuerdo a las necesidades de la persona afiliada en cuestión y si se imparte la especialidad o modalidad que desea cursar.

Este concepto cubrirá dos trayectos (el de ida y vuelta del estudiante). Excepcionalmente, se podrán cubrir cuatro trayectos cuando éste acuda a comer a su domicilio, volviendo al centro por la tarde, siempre y cuando no sea beneficiario de una ayuda de comedor concedida por la ONCE o las Administraciones Públicas.

Este concepto no incluirá los gastos derivados del transporte desde la residencia familiar de la persona afiliada al centro de estudios en caso de concurrencia con ayuda para alojamiento y manutención, salvo en casos excepcionales de carencia económica debidamente justificados y que deberán elevarse como ayuda extraordinaria, pudiéndose cubrir en estos casos exclusivamente los trayectos indispensables y no las visitas voluntarias al domicilio familiar.

Con carácter general los gastos de transporte serán los correspondientes a la asistencia al centro escolar y no para acudir a tratamientos especiales, salvo en el supuesto de ayudas de Atención Temprana.

Libros de Texto: Cuantía que se concede para la adquisición de libros de texto en formato físico o digital en aquellos casos en que no sean aportados por la Administración educativa o por los servicios de producción de la ONCE. En el caso en que para la transcripción del libro por parte del SBO éste deba ser proporcionado por el alumno, se podrá solicitar la ayuda correspondiente para su adquisición.

Material Didáctico Complementario: Cuantía que se concede para cubrir gastos de adquisición de material didáctico generados por la actividad académica de los alumnos durante un curso escolar.

En el caso de alumnos que no se matriculen por cursos completos, de acuerdo con el correspondiente plan de estudios, el importe de esta prestación será proporcional al número de asignaturas o créditos de los que se haya matriculado, no computándose a estos efectos las asignaturas o créditos de los que se matricule el alumno por segunda o sucesivas convocatorias.

Alojamiento y Manutención: Cuantía destinada a cubrir los gastos derivados de la residencia del alumno/a fuera del domicilio habitual de la unidad económica familiar durante el curso, siempre que esta necesidad se produzca por inexistencia de un centro adecuado o plaza disponible en su localidad de residencia, por razón de distancia entre el domicilio habitual y el centro docente, deficiencia de transporte, o la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos.

Cuando la persona solicitante resida en una vivienda que no genere gastos de alquiler debidamente justificados, no se concederá la cuantía correspondiente a Alojamiento, concediéndosele, exclusivamente, la parte correspondiente a Manutención.

No podrán solicitar esta prestación los estudiantes que realicen exclusivamente estudios a distancia.

Sólo se podrá ser beneficiario de una ayuda para alojamiento y manutención, no pudiendo solicitarse más prestaciones, de cualquier tipo, con este mismo concepto en periodos de prestación coincidentes.

Tratamientos especiales: Esta ayuda tiene por objeto posibilitar atenciones de carácter periódico, como puede ser un Tratamiento Rehabilitador (físico, psicológico, etc.), no contemplado a través de los servicios de atención personal de la ONCE, y siempre que todos estos servicios o recursos no existan, no se encuentren disponibles en el centro escolar en el que esté escolarizado, sean prestados por ley de dependencia, la red pública de servicios sociales, sanitarios o de salud mental o entidades privadas a las que la persona afiliada pudiera pertenecer, o sean insuficientes.

Se considerarán dentro de este concepto los siguientes tratamientos, pudiéndose solicitar un máximo de cuatro tratamientos por curso escolar y sólo un tratamiento por tipo:

* Fisioterapia/ Rehabilitación.
* Fisioterapia respiratoria.
* Tratamiento psicológico.
* Hidroterapia.
* Logopedia.
* Terapia ocupacional.
* Reeducación pedagógica.
* Estimulación (no visual).
* Atención temprana.
* Musicoterapia.
* Psicomotricidad.

Excepcionalmente se podrán considerar otros tipos de tratamiento avalados por los Colegios Médicos y Psicológicos oficiales. Igualmente, de manera excepcional y extraordinaria podrán solicitarse tratamientos de estimulación visual siempre y cuando dicha estimulación no pueda ser cubierta por los profesionales de ONCE y el tratamiento solicitado sea adecuado, según informe de los profesionales ONCE del ámbito, a la situación y posible evolución visual de la persona solicitante.

Si la persona afiliada es beneficiaria de convenio con centro de atención especial, no podrá solicitar, por prestaciones económicas, tratamientos externos de similar naturaleza a los incluidos dentro del convenio del que es beneficiaria.

Las definiciones que se acompañan para cada uno de los conceptos arriba enumerados se entienden sin perjuicio de las especificidades que, con base en las mismas, puedan incluirse en las regulaciones de los distintos tipos de prestación.

## 9.1 PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER GENERAL

Tienen esta consideración las prestaciones que se destinan a cubrir, total o parcialmente, necesidades derivadas de la ceguera o deficiencia visual grave, en relación con la actividad escolar o académica de los estudiantes afiliados a la ONCE y siempre con carácter complementario a las de las Administraciones Públicas.

Podrán solicitar estas prestaciones los alumnos afiliados que cursen estudios obligatorios y no obligatorios de la enseñanza reglada.

Estas prestaciones se enmarcan dentro de los siguientes tipos:

* Ayudas para Primer Ciclo de Educación Infantil.
* Ayudas para Segundo Ciclo de Educación Infantil.
* Ayudas para Enseñanza Obligatoria.
* Ayudas para alumnos atendidos en Centros de Recursos Educativos de la ONCE.
* Ayudas para alumnos con Necesidades Educativas Especiales.
* Ayudas para Bachillerato y Ciclos formativos de Grado Medio y Superior.
* Ayudas para Enseñanzas Universitarias.
* Ayudas para estudios universitarios de Doctorado.

### 9.1.1 Ayudas para primer ciclo de educación infantil

Esta prestación se destina a cubrir gastos inherentes a la escolarización de los menores hasta los 3 años de edad en centros debidamente autorizados por la Administración Pública correspondiente.

Esta prestación es compatible con la ayuda de carácter especial para Atención Temprana regulada en el apartado 9.2.1.

Los conceptos que pueden solicitarse en relación con esta prestación son los siguientes:

a) Enseñanza.

b) Comedor.

c) Transporte a centro educativo.

### 9.1.2 Ayudas para segundo ciclo de educación infantil

Tiene como finalidad cubrir gastos inherentes a la escolarización de alumnos entre los 3 y 6 años de edad, y su concesión es compatible con la ayuda de carácter especial para Atención Temprana regulada en el apartado 9.2.1.

Los conceptos que pueden solicitarse en relación con esta prestación son los siguientes:

a) Enseñanza.

Dado el carácter de gratuidad de la etapa, sólo podrá concederse ayuda en este concepto para enseñanza en centros privados cuando quede suficientemente acreditado que, objetivamente, la oferta de centros públicos o concertados en la zona sea insuficiente o, aun existiendo oferta de centros, éstos no cuenten con plazas suficientes.

b) Adquisición de Libros de Texto.

c) Adquisición de Material Didáctico Complementario.

d) Comedor.

e) Transporte a centro educativo.

### 9.1.3 Ayudas para enseñanza obligatoria

Esta prestación se destina a cubrir los gastos derivados de la escolarización de los alumnos matriculados en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Ciclos formativos de grado básico.

Los conceptos en que puede concederse esta ayuda son los siguientes:

a) Adquisición de Libros de Texto.

b) Adquisición de Material Didáctico Complementario.

c) Comedor.

d) Transporte a centro educativo.

Los adultos que cursen enseñanzas regladas de Educación Básica (enseñanzas iniciales o educación secundaria para personas adultas) impartidas en centros públicos, podrán solicitar ayudas en concepto de Adquisición de Libros de Texto, Material Didáctico Complementario y Transporte a centro educativo.

### 9.1.4 Ayudas para alumnos escolarizados en el centro escolar de la ONCE

Prestación destinada a los alumnos escolarizados en el Centro Escolar de la ONCE. Esta prestación se desglosa en los siguientes conceptos:

a) Transporte para Traslados de Fin de Semana y Periodos Vacacionales.

Cantidad que se concede para el abono de los gastos derivados de los traslados en períodos vacacionales y de fin de semana, de ida y vuelta en transporte público, a las personas afiliadas con 18 años o menores de edad con estancia en el Centro Escolar de la ONCE, cuando se desplacen a su domicilio, de acuerdo con la programación establecida por el Centro.

Los desplazamientos se realizarán en el medio de transporte público más adecuado y económico.

Por causas excepcionales y justificadas, podrá concederse ayuda para vehículo privado, en cuyo caso se abonará, en concepto de kilometraje, la cuantía que se fije mediante Oficio-Circular.

b) Transporte para Alumnos Externos.

Los alumnos externos escolarizados en el Centro Escolar de la ONCE podrán solicitar ayuda para transporte público para la asistencia diaria al centro.

Si se acredita suficientemente la concurrencia de causas excepcionales y justificadas, podrá concederse ayuda para transporte en vehículo privado, en cuyo caso se abonará en concepto de kilometraje, la cuantía que se fije en el Oficio-Circular de desarrollo.

Esta ayuda es incompatible con las ayudas para transporte de fin de semana y períodos vacacionales.

Este concepto cubrirá dos trayectos (el de ida y vuelta diaria del estudiante).

En los casos en los que la escolarización combinada implique gastos de transporte para cubrir los desplazamientos entre su centro escolar y el centro de recursos educativos que no estén cubiertos por la ayuda de transporte asociada a su etapa educativa, se deberá solicitar esta prestación como ayuda extraordinaria.

### 9.1.5 Ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales

Destinadas a estudiantes afiliados con Necesidades Educativas Especiales asociadas a ceguera o deficiencia visual grave, de entre 6 y 21 años, escolarizados en Centros de Educación Especial no sujetos a convenio con la ONCE y la Fundación ONCE, en unidades de educación especial de centros ordinarios de titularidad pública, o en centros no sostenidos con fondos públicos debidamente autorizados por el Ministerio de Educación o Comunidad Autónoma correspondiente.

Los conceptos de concesión para esta ayuda son:

1. Enseñanza.

Podrá solicitarse esta prestación cuando el alumno se escolarice en un centro privado, que no esté sujeto a Convenio con ONCE y Fundación ONCE y siempre que dicha escolarización se produzca por inexistencia de centro sostenido con fondos públicos ajustado a sus necesidades educativas especiales.

En estos supuestos, la prestación cubrirá los gastos de matrícula, mensualidad y seguro escolar, si los hubiere.

No será objeto de ayuda la cobertura de las cuantías que deban aportar las personas afiliadas en aquellos casos en los que los centros públicos o privados concertados requieran la participación de éstas en el pago de alguno de sus servicios cuando estén ocupando una plaza pública.

1. Adquisición de Material Didáctico Complementario.
2. Comedor.
3. Transporte a centro educativo.

El concepto de transporte está destinado exclusivamente a la cobertura del transporte diario al centro escolar desde el domicilio presencial del alumno, no estando contemplado el transporte para la asistencia a tratamientos rehabilitadores externos en esta etapa educativa.

1. Residencia.

Podrá solicitarse esta ayuda para los alumnos escolarizados en Centros de Educación Especial no sujetos a Convenio con ONCE y Fundación ONCE que, por razones debidamente justificadas, deban residir en el centro educativo, en la proporción no cubierta por fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para su financiación.

No será objeto de ayuda la cobertura de las cuantías que deban aportar las personas afiliadas en aquellos casos en los que los centros públicos o privados concertados requieran la participación de éstas en el pago de alguno de sus servicios cuando estén ocupando una plaza pública.

1. Tratamientos Especiales.

### 9.1.6 Ayudas para bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior

Podrán solicitar las prestaciones económicas de carácter general reguladas en este apartado, los estudiantes afiliados a la ONCE que vayan a realizar estudios de los que se relacionan a continuación:

Enseñanzas de Régimen General:

* Educación Secundaria Postobligatoria: Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio.
* Ciclos Formativos de Grado Superior.
* Acceso a la Universidad para Mayores de 25 años.

Enseñanzas de Régimen Especial:

* Enseñanzas artísticas: Grado Elemental y Medio de Música y Danza.
* Ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
* Enseñanzas de Idiomas cursadas en Escuelas Oficiales de Idiomas.
* Ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Enseñanzas Deportivas.

Los alumnos que cursen estudios profesionales de idiomas o música en Escuelas Oficiales deberán solicitar las prestaciones correspondientes a estos estudios como ayudas para bachillerato y ciclos formativos, sin perjuicio de que en ese momento cursen una etapa educativa diferente en su centro escolar. En el supuesto de coexistir ambos estudios en la misma etapa educativa, deberá tramitarse por ayuda extraordinaria la correspondiente a los estudios de idiomas o música.

Los estudiantes que realicen estos estudios en la modalidad a distancia podrán solicitar las ayudas para Adquisición de Libros de Texto y Material Didáctico Complementario. Asimismo, podrán solicitar ayuda de Transporte para acudir a tutorías y pruebas presenciales.

Los conceptos en que puede concederse esta ayuda son los siguientes:

a) Adquisición de Libros de Texto.

b) Adquisición de Material Didáctico Complementario.

c) Transporte a centro educativo.

d) Alojamiento y Manutención.

### 9.1.7 Ayudas para enseñanzas universitarias

Podrán solicitar las prestaciones económicas reguladas en este apartado, los estudiantes afiliados a la ONCE que vayan a realizar estudios de enseñanzas universitarias de Grado reguladas por el Real Decreto en vigor en cada momento y que cumplan con los correspondientes requisitos de matriculación y rendimiento académico descritos en el Oficio-Circular correspondiente.

Se incluyen, asimismo en este apartado, las Enseñanzas artísticas superiores: los estudios superiores de música, danza, artes plásticas y diseño, arte dramático y conservación y restauración de bienes culturales.

Los estudiantes universitarios que realicen sus estudios en la modalidad a distancia podrán solicitar las ayudas para Adquisición de Libros de Texto y Material Didáctico Complementario. Asimismo podrán solicitar ayuda de transporte para acudir a tutorías, pruebas presenciales y prácticas obligatorias a sus centros asociados o colaboradores.

Asimismo, podrán solicitar estas prestaciones los alumnos que opten por la realización de sus estudios en universidades fuera del territorio nacional, en los mismos términos y condiciones que los estudios realizados en el ámbito nacional.

Los conceptos para los que puede concederse esta ayuda son los siguientes:

a) Adquisición de Libros de Texto.

b) Adquisición de Material Didáctico Complementario.

c) Transporte a centro educativo.

d) Alojamiento y Manutención.

Si bien, con carácter general, estas ayudas van destinadas a alumnos que deban desplazarse fuera de la localidad correspondiente al domicilio habitual familiar por inexistencia de un centro adecuado o plaza disponible en su localidad de residencia, deficiencia de transporte, distancia o imposibilidad de optar a otros horarios lectivos (según lo establecido en la definición general), podrá optar igualmente los estudiantes con nota media de bachillerato superior a 7,5 y deseen cursar sus estudios en una universidad distinta a la que le correspondería por razón del domicilio habitual de la unidad económica familiar.

### 9.1.8 Ayudas para estudios universitarios de doctorado

Cantidad que se concede a los alumnos afiliados que cursan estudios universitarios de Doctorado. Podrá solicitarse inicialmente por un año, pudiendo prorrogarse anualmente (previa solicitud), hasta un máximo de cuatro. Sólo se concederán ayudas económicas para la realización de la primera tesis doctoral de la persona afiliada.

El centro correspondiente remitirá copia a la Dirección Técnica de Bienestar Social, Prestaciones y Voluntariado del proyecto de tesis doctoral, así como del informe final de la tesis una vez finalizada.

## 9.2 PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER ESPECIAL

Son prestaciones económicas destinadas a satisfacer, total o parcialmente, aspectos complementarios a la actividad académica de los alumnos, específicamente derivados de la ceguera o deficiencia visual grave.

Dada la especificidad de las ayudas que se articulan en este apartado, para la valoración del expediente se considera imprescindible contar con los informes técnicos de los coordinadores de caso o profesionales de referencia de los equipos específicos de atención educativa, ubicados en los centros de la ONCE.

Estas prestaciones se enmarcan dentro de las siguientes modalidades:

* Atención Temprana (conceptos: Tratamientos especiales y transporte).
* Reeducación Pedagógica e Intervención Logopédica.
* Actividades extraescolares y formativas.
* Transporte para actividades ONCE.

### 9.2.1 Ayudas para atención temprana

Se destina a cubrir gastos inherentes al proceso de atención temprana de los niños con edades comprendidas entre el nacimiento y los 4 años, prorrogable hasta los 6, en función de la edad de desarrollo y las características psicosociales del niño.

Esta prestación es compatible con las ayudas al estudio para Primer y Segundo Ciclo de educación infantil.

Se desglosa en los siguientes conceptos, ya definidos en el apartado 9.1.1 y 9.1.2:

a) Tratamientos Especiales

b) Transporte

Tiene la finalidad de cubrir los gastos de desplazamiento en transporte público para la asistencia del niño a la sede del equipo que le atiende o al centro de estimulación temprana al que acude para recibir el tratamiento complementario que precise dentro de los amparados por esta normativa.

Excepcionalmente, y por causas muy justificadas (inexistencia de transporte público o necesidad de utilizar vehículo adaptado), podrá autorizarse el desplazamiento en vehículo privado, abonándose, en tal caso, la cantidad que se fije en el Oficio-Circular en concepto de kilometraje.

### 9.2.2 Ayudas para reeducación pedagógica e intervención logopédica

Esta prestación podrá solicitarse para el alumnado afiliado a la ONCE de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos formativos de grado básico si los hubiere, que presente dificultades en las áreas instrumentales del currículo (principalmente lecto-escritura y cálculo) o del lenguaje, que no puedan ser atendidas con los recursos ordinarios del aula o del centro.

Estas ayudas son incompatibles con las prestaciones económicas de carácter general para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a ceguera o deficiencia visual grave, reguladas en el apartado 9.1.5.

Cuando sea necesario y se justifique debidamente, las ayudas para Reeducación Pedagógica e Intervención Logopédica podrán ser compatibles entre sí.

Se establecen dos tipos de ayudas:

#### a) Reeducación Pedagógica

Podrá solicitarse cuando el alumno o alumna presente déficit de aprendizaje en las áreas instrumentales básicas (principalmente lecto-escritura y cálculo), y sea necesario su refuerzo educativo. Esta prestación sólo podrá concederse cuando objetivamente no existan posibilidades de prestación gratuita del servicio en el centro escolar y no sea posible atender las dificultades que presenta el alumno con los recursos normales del aula y el centro.

#### b) Intervención Logopédica

Esta prestación podrá solicitarse cuando se detecten en el alumno alteraciones del lenguaje en cualquiera de sus modalidades, oral o escrito (dislalia, dislexia, disglosia…), que dificulten su desenvolvimiento escolar.

Sólo podrá concederse cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por el logopeda del centro, en caso de tenerlo, y no existan posibilidades de prestación gratuita del servicio.

### 9.2.3 Ayudas para actividades extraescolares y formativas.

Podrán solicitarse dentro de esta ayudas todas aquellas actividades extraescolares (deporte, artes...) y formativas (idiomas, técnicas de estudio, música, dibujo, TIC...) que realicen los alumnos afiliados en centros, escuelas o academias legalmente constituidos, ya sean de titularidad pública o privada o estén impartidos por profesores particulares debidamente titulados. No serán objeto de cobertura de esta prestación las clases particulares de contenidos curriculares, reeducaciones o refuerzos pedagógicos.

Para poder ser beneficiario de esta prestación, los alumnos que la soliciten deberán encontrarse realizando, simultáneamente, estudios reglados a partir del Segundo Ciclo de Educación Infantil.

### 9.2.4. Transporte a actividades de ONCE.

Esta ayuda pretende dar cobertura a los gastos de desplazamiento de los estudiantes afiliados a las actividades educativas, de animación sociocultural, deportivas... realizadas en los centros ONCE para fomentar la participación de aquellos estudiantes afiliados que residen más lejos de las sedes y disponen de pocos medios económicos.

Para poder ser beneficiario de esta prestación, los alumnos que la soliciten deberán encontrarse realizando, simultáneamente, estudios reglados.

## 9.3 AYUDAS EXTRAORDINARIAS

Se tramitarán como Ayuda Extraordinaria todas aquellas solicitudes en las que concurra alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando se trate de alguna de las situaciones concretas descritas en los apartados específicos de cada ayuda identificadas como susceptibles de ser gestionadas por ayuda extraordinaria.

- Cuando concurran de manera suficientemente acreditada circunstancias excepcionales, en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de concesión establecidos para cada tipo de ayuda específica, y/o que justifiquen la resolución de la ayuda en términos diferentes a los establecidos en la presente normativa, como pudieran ser situaciones económicas precarias que no permitan a la persona afiliada afrontar la parte de coste que corresponde asumir por normativa.

Estas ayudas siempre deben corresponderse con la tipología de ayudas reguladas en la normativa vigente.

No se contemplarán como situación extraordinaria, los casos en los que la renta anual de la unidad económica familiar supere el límite de la ayuda equivalente.

Estas ayudas deberán estar suficientemente informadas y justificadas para su resolución en la Junta Central de Prestaciones, pudiendo solicitarse información adicional si se considera necesario para su resolución.

1. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE APOYO AL EMPLEO

Las prestaciones económicas de Apoyo al Empleo se estructuran en los siguientes tipos:

* Ayudas a la formación (individual y colectiva), optándose según el tipo de prestación a los siguientes conceptos: alojamiento y manutención, transporte y gastos de formación.
* Ayuda para estudios de Máster y Programas de especialización.
* Ayuda para el estudio/práctica de idiomas en el extranjero.
* Ayudas al autoempleo (préstamos y subvenciones).
* Prestaciones extraordinarias para el empleo.

## 10.1 AYUDAS A LA FORMACIÓN

Se destinan a cubrir, total o parcialmente las actividades formativas orientadas al empleo o mejora de empleo de las personas afiliadas a la ONCE usuarias del Servicio de Apoyo al Empleo y/o estudiantes de Masters y Programas de especialización de formación profesional, quedando excluidas de estas ayudas aquellas actividades formativas que dispongan de una ayuda específica para su cobertura.

Podrán solicitar estas prestaciones las personas afiliadas que realicen cursos de formación no reglada dirigidos a la inserción laboral, capacitación o mejora de su puesto de trabajo actual o de profesión habitual, y a la reconversión del puesto de trabajo, así como aquellas personas afiliadas que cursen estudios de máster, oficiales y no oficiales, y programas de especialización. No serán cubiertas por parte de la ONCE acciones formativas que no tengan una clara vinculación con el perfil formativo o profesional de la persona afiliada, o intencionalidad de inclusión laboral. A estos efectos se deberá justificar la realización de la acción formativa, como complemento a la formación de base ya realizada por la persona afiliada o como mejora de la empleabilidad del beneficiario.

Los cursos de formación no reglada pueden ser de carácter:

* Individual: Iniciativa de formación propuesta por el propio afiliado, incluyendo oposiciones para acceder a un puesto de trabajo público.
* Colectiva: Cursos de formación convocados por la ONCE o Fundación ONCE.

El derecho a la percepción de las ayudas concedidas podrá decaer, además de las causas establecidas en el punto 6. Causas de extinción de la Prestación, por los siguientes motivos:

* Faltas de asistencia injustificadas, que superen el 10% de las horas de la acción formativa.
* Falta de aprovechamiento justificado por el centro que imparte la formación y/o persona del Servicio de Apoyo al Empleo que realiza el seguimiento de la misma.
* Otras situaciones similares debidamente justificadas y documentadas que puedan aconsejar esta decisión.
* Incompatibilidad con la incorporación a un puesto de trabajo, modificación en el puesto que viniese desempeñando o con otra oferta formativa que impida el correcto desempeño de la formación. La persona afiliada estará obligada a informar del cambio de las circunstancia.

En consecuencia, podrá suspenderse el pago de las ayudas concedidas e incluso exigirse la devolución, total o parcial, de las cantidades percibidas, como consecuencia de alguna de las causas anteriormente citadas, debidamente justificadas y documentadas, siempre y cuando se haya realizado por cualquier medio que deje la debida constancia de la recepción la oportuna advertencia e intento de reconducción de la situación.

Se describen a continuación los conceptos asociados a las ayudas de formación para el empleo, detallándose posteriormente las correspondientes por su parte a las de formación individual y colectiva:

Ayuda para Gastos de Formación

Ayudas destinadas a cubrir parcialmente los gastos derivados del propio proceso de formación no reglada, tales como, matrículas, cuotas de inscripción, publicaciones, material didáctico, honorarios a profesionales, etc.

Ayuda de Alojamiento y Manutención

Cuantía destinada a cubrir los gastos derivados de la residencia del estudiante fuera del domicilio habitual de la unidad económica familiar durante el período de formación, siempre que esta necesidad se produzca por inexistencia de un centro adecuado o plaza disponible en su localidad de residencia, por razón de distancia entre el domicilio habitual y el centro docente, deficiencia de transporte o la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos.

Cuando la persona solicitante resida en una vivienda que no genere gastos de alquiler debidamente justificados, no se concederá la cuantía correspondiente a Alojamiento, concediéndosele exclusivamente, la parte correspondiente a Manutención.

No podrán solicitar esta prestación los estudiantes que realicen exclusivamente formación a distancia.

Sólo se podrá ser beneficiario de una ayuda para alojamiento y manutención, no pudiendo solicitarse más prestaciones, de cualquier tipo, con este mismo concepto y necesidad en periodos de prestación coincidentes.

Ayuda de Transporte

Es la ayuda destinada a sufragar los gastos que le suponga a la persona afiliada, el desplazamiento diario desde su domicilio presencial, en un medio de transporte público colectivo, hasta el lugar donde se imparte la acción formativa, siempre que el trayecto se realice dentro de la misma provincia, o interprovinciales limítrofes si no coexisten con una ayuda de alojamiento y manutención.

Además, por causas excepcionales y justificadas, podrá concederse ayuda para transporte en vehículo privado, conforme el procedimiento de cálculo y cuantía establecida en el Oficio-Circular correspondiente.

Este concepto cubrirá dos trayectos (el de ida y vuelta de la persona afiliada).

### Ayudas a la formación individual

Los solicitantes de Ayudas a la Formación Individual pueden optar a los siguientes conceptos:

a) Ayuda para Gastos de Formación.

b) Ayuda de Alojamiento y Manutención.

c) Ayuda de Transporte.

### 10.1.2. Ayudas a la formación colectiva

Los solicitantes de Ayudas a la Formación Colectiva podrán optar a los siguientes conceptos:

a) Ayuda de Alojamiento y Manutención.

b) Ayuda de Transporte.

### 10.1.3. Ayuda para estudios de Máster y Programas de Especialización.

Ayudas destinadas a cubrir parcialmente los gastos derivados del propio proceso de formación, tales como, matrículas/coste del curso, transporte y alojamiento y manutención para aquellas personas afiliadas que cursen estudios de Máster, ya sean oficiales o propios, así como cursos/programas de especialización de formación profesional.

Se podrá solicitar ayuda económica para la realización de un máster o programa de especialización, no pudiéndose beneficiar de esta ayuda en el caso de la realización de sucesivos máster o programas de especialización.

Los solicitantes de Ayudas a los estudios de Máster y Programas de Especialización podrán optar a los siguientes conceptos:

a) Ayuda para Gastos de Formación.

b) Ayuda de Alojamiento y Manutención.

c) Ayuda de Transporte.

Será obligatoria la solicitud de ayuda o beca pública o privada que el centro que imparte la formación tenga disponible y su presentación a la ONCE.

10.1.4. Ayuda para el estudio/práctica de idiomas en el extranjero

Esta prestación permite la cobertura de parte de los costes y/o gastos de alojamiento y manutención así como de desplazamiento ocasionados por la realización de estudios de idiomas o programas de inmersión lingüística en el extranjero, con el fin de la mejora de las competencias lingüísticas de la persona afiliada solicitante, para facilitar el acceso al empleo o la mejora del puesto de trabajo. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda todas las personas afiliadas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de una APE, APB o APT.

## 10.2 AYUDAS AL AUTOEMPLEO

La ONCE apoya el Autoempleo con el fin de contribuir de una manera efectiva a la plena integración e inclusión laboral de sus afiliados y afiliadas.

Dicho apoyo se desarrolla de forma conjunta y coordinada entre las distintas Áreas Ejecutivas del Grupo Social ONCE, buscando siempre la obtención por parte de los emprendedores, de los mejores resultados económicos y sociales posibles a su proyecto de Autoempleo.

A través de este sistema, se pone a disposición de las personas afiliadas un conjunto de ayudas económicas que comprenden tanto préstamos a bajo interés, como subvenciones no reintegrables que permiten el desarrollo de los proyectos de autoempleo, radicados dentro del territorio español, que se determinan viables, encaminados a:

* Inicio, mejora o ampliación de una actividad, simultaneable o no, con otra.
* Reconversión del puesto de trabajo cuando, por causa de la ceguera sobrevenida o agravamiento de la deficiencia visual que presenta, cuando la persona afiliada solicitante deba acomodarse a nuevas tareas profesionales.

Estas ayudas estarán dirigidas a la cobertura de los siguientes gastos:

* Estudios de viabilidad o diagnóstico empresarial.
* Constitución y primer establecimiento.
* Inversiones y adquisiciones mobiliarias o inmobiliarias de cualquier naturaleza relacionadas con la actividad empresarial.
* Activo circulante para el primer año de actividad, en un porcentaje no superior al 10% de la inversión.
* Asesoramiento técnico y jurídico para la reestructuración de la actividad empresarial o su adaptación.
* Cualesquiera otras que pudieran plantearse por las personas afiliadas y que se estimen viables y acordes con los objetivos del programa, a juicio del órgano de resolución.

Para los casos de participación en sociedades, el importe máximo financiable por la ONCE será proporcional a la participación accionarial que el socio/trabajador afiliado/a tenga en la sociedad.

Todos aquellos conceptos cuyo gasto deba realizarse previo a la solicitud del préstamo/subvención de autoempleo, y que sean necesarios o convenientes para determinar la viabilidad del préstamo/subvención que se va a solicitar, se deberán tramitar como prestación extraordinaria de empleo, pudiendo solicitarse la información adicional que se considere necesaria para su resolución en Dirección General.

Además de las causas de extinción general de las ayudas reguladas en el apartado 6. de la presente Circular se contemplan las siguientes, debiendo en estas situaciones, reintegrarse a la ONCE la parte no amortizada del préstamo y la totalidad que, en su caso, hubiese percibido en concepto de subvención a fondo perdido (con la excepción contemplada en el apartado e):

1. Cese o traspaso del negocio para el cual fue concedida la ayuda económica, con independencia de la causa que lo motive.
2. Fallecimiento de cualquiera de los garantes, siempre que no se hayan realizado los trámites necesarios para su sustitución, en un plazo de 6 meses desde el fallecimiento, o que no existan otras garantías que cubran la totalidad de las cuantías entregadas.
3. No hacer un uso efectivo de la ayuda por parte de la persona beneficiaria, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de su concesión, salvo causa de fuerza mayor documentalmente justificada.
4. Impago total o parcial de tres recibos de devolución del préstamo, en su caso, sean estos consecutivos o no. En este caso, se considerará que el acuerdo de concesión se ha incumplido a todos los efectos, pudiéndose ejecutar inmediatamente la garantía que se hubiere suscrito, previa comunicación a la persona beneficiaria.
5. En el caso de las subvenciones que hubieran sido concedidas, amortización del puesto ocupado por la persona afiliada contratada antes de la finalización del periodo estipulado, en virtud de los requisitos de concesión de las subvenciones de la ONCE, lo que dará lugar a la devolución proporcional de la subvención según lo establecido en el Oficio-Circular de desarrollo. En caso de que sea la propia persona afiliada contratada la que cese voluntariamente, el emprendedor deberá comunicarlo a la ONCE y buscar sustituto/a para el puesto, pudiendo contar para ello con el servicio de apoyo al empleo de la ONCE.

Las ayudas serán abonadas a la persona afiliada interesada mediante un único pago tras la firma del contrato o documentación necesaria, previa presentación de la documentación exigida por el Oficio-Circular que desarrolla esta normativa.

### 10.2.1. Préstamos

Se definen como la cuantía económica que se concede como apoyo a las personas beneficiarias de ayudas de autoempleo para el desarrollo de los proyectos empresariales presentados a estudio y valoración, siempre que las empresas o actividades radiquen en España y se constituyan bajo normativa española. Cantidades que deberán ser reintegradas mensualmente hasta que se amortice el total del importe concedido y de los intereses establecidos y, todo ello, conforme a los límites y cuantías máximas que se establecerán por medio de Oficio-Circular.

El plazo de amortización de los préstamos nunca podrá superar la edad de jubilación prevista en la normativa laboral de la persona beneficiaria del préstamo independientemente de su situación personal. En el caso de jubilaciones anticipadas, todas las cuotas pendientes se considerarán vencidas y deberán ser reintegradas en el mes siguiente al que se produzca la jubilación.

En caso de que en los 2 años siguientes a la concesión de un préstamo para inicio o mejora de la actividad, la persona emprendedora necesitara de nueva financiación para la adquisición de inmovilizado, podrá optar por amortizar el préstamo vigente y solicitar un nuevo préstamo o bien solicitar un nuevo préstamo como máximo por la diferencia entre el capital pendiente de amortizar del primero y el máximo que fija la normativa para cada situación de negocio.

En caso de que además del préstamo por parte de la ONCE, la persona afiliada obtenga alguna subvención por parte de la Fundación ONCE y/o una ayuda pública de similar naturaleza, cuando la suma de todos los importes exceda el coste del proyecto para el que se ha solicitado el préstamo, las personas emprendedoras deberán emplear el importe excedente de la subvención de la Fundación ONCE y/o de la ayuda pública para amortizar el préstamo concedido por la ONCE, en caso de que éste se hubiese otorgado con anterioridad.

### 10.2.2. Subvención a fondo perdido

Se define como la cuantía económica complementaria del préstamo y que no está sujeta a devolución a la ONCE por parte de la persona afiliada. No podrá solicitarse aisladamente sino simultáneamente con un préstamo. Las cuantías máximas de las subvenciones no podrán exceder, en ningún caso, del 50% de las cantidades concedidas en concepto de préstamo.

La persona beneficiaria de una subvención deberá contratar al menos a un demandante de empleo o mejora de la ONCE, mediante la suscripción de un contrato laboral, y mantener dicho puesto ocupado por una persona afiliada durante un periodo no inferior a un año. Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación, así como las modalidades y requisitos de la contratación, se regularán por Oficio-Circular.

Únicamente podrán solicitarse subvenciones a fondo perdido cuando el coste de los proyectos presentados supere las cuantías máximas establecidas para los préstamos.

## 10.3 PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL EMPLEO.

Se tramitarán como prestación extraordinaria para el empleo todas aquellas solicitudes en las que concurra alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando se trate de alguna de las situaciones concretas descritas en los apartados específicos de cada ayuda identificadas como susceptibles de ser gestionadas por prestación extraordinaria para el empleo.

- Cuando concurran de manera suficientemente acreditada circunstancias excepcionales, en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de concesión establecidos para cada tipo de ayuda específica, y/o que justifiquen la resolución de la ayuda en términos diferentes a los establecidos en la presente normativa, como pudieran ser situaciones económicas precarias que no permitan a la persona afiliada afrontar la parte de coste que corresponde asumir por normativa.

Estas ayudas siempre deben corresponderse con la tipología de ayudas reguladas en la normativa vigente.

No se contemplarán como situación extraordinaria, los casos en los que la renta anual de la unidad económica familiar supere el límite de la ayuda equivalente.

Estas ayudas deberán estar suficientemente informadas y justificadas para su resolución en Dirección General, pudiendo solicitarse información adicional si se considera necesario para su resolución.

1. PRESTACIONES MATERIALES

Consisten en la dotación de materiales procedentes del mercado de productos tiflotecnológicos, óptico y, excepcionalmente, del mercado ordinario, puestos a disposición de personas afiliadas demandantes de empleo o trabajadoras en activo, como Adaptación al Puesto de Trabajo, personas afiliadas que inician una búsqueda activa de empleo, como adaptación para búsqueda de empleo o a estudiantes con discapacidad visual, como adaptación al Puesto de Estudio.

Sin perjuicio de los materiales concretos que los solicitantes puedan reclamar, los finalmente asignados serán los que se consideren adecuados por parte de la ONCE tras la evaluación de las necesidades de la persona solicitante y de los requerimientos del puesto y/o necesidad curricular o formativa.

La asignación de los materiales se efectuará en calidad de préstamo temporal a los solicitantes, en las condiciones que se establecen a través de Oficio-Circular, en el que también consta la relación de los materiales que pueden prestarse como Adaptación. Los materiales podrán prestarse excepcionalmente por duplicado para ser utilizados en dos ámbitos diferentes en los casos en los que presenten especiales dificultades de transporte o cuando por razón de su naturaleza, precisen de la instalación del software en otro dispositivo.

No se podrán considerar como adaptación aquellos materiales que ya posee la persona solicitante a título personal.

Las responsabilidades adquiridas por las personas beneficiarias respecto al material prestado se incluyen en el punto 5.3, ampliándose los aspectos correspondientes en el Oficio-Circular de desarrollo.

1. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES

## 12.1 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los centros de presentación de solicitudes podrán ser: cualquier Delegación Territorial, Dirección de Zona o Apoyo, o Agencia de la ONCE, Centros de Recursos Educativos y Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE, aunque se presentarán preferentemente en el centro al que esté adscrita como afiliada la persona solicitante o, en su caso, en donde educativamente esté atendida.

Las solicitudes de estas prestaciones deberán formularse según el modelo normalizado regulado en el Anexo I (esta versión no es accesible, pudiendo descargarse la versión para usuarios de Jaws desde el siguiente [enlace](https://portal.once.es/empleado/contenedor-de-documentos-en-abierto/Anexo%20I%20Circular-Solicitud%20accesible.docx/view)) y estarán firmadas por la persona solicitante si mayor de edad o, por él/la o ambos progenitores , representante legal o guardador de hecho, en el caso de menores de edad, o de aquellas personas que actúen por medio de estas figuras, siendo necesario la presentación de documentación que acredite dicha condición. Las solicitudes deben sellarse y registrarse convenientemente en el momento de entrega, facilitándose a la persona afiliada copia de la misma o documento resumen con la relación de documentación aportada como justificante de entrega. Se arbitra la posibilidad de presentar la solicitud y documentación asociada por vía telemática, por los canales establecidos por la ONCE que dejen debida constancia de la presentación (ClubONCE o sede electrónica, no siendo admitida la presentación vía correo electrónico). El expediente se incluirá digitalizado en la aplicación informática, al margen de la vía de presentación.

La firma del modelo de solicitud supone el conocimiento y conformidad con las normas de aplicación establecidas en la presente circular y oficios circulares correspondientes, estando todas estas normas a disposición de las y los interesados para su consulta, tanto en su centro de referencia como en el ClubONCE.

A la solicitud se adjuntará toda la documentación exigida: tanto la de carácter general, cuya relación figura en el Anexo II de esta Circular, como la específica de cada prestación, que se regula en el Oficio-Circular de cada tipo de ayuda.

Una vez registrada la solicitud, si se detectasen en ella defectos de forma o no se hubiera aportado toda la documentación que para cada caso se establezca, se requerirá al solicitante, por cualquier medio que deje la debida constancia de la recepción (certificado electrónico ONCE, en adelante, CEO o carta certificada con acuse de recibo), para que en un plazo máximo de 10 días hábiles (contados a partir del día siguiente a dicha notificación) subsane los errores detectados o aporte los documentos preceptivos. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a efecto su cumplimentación en los términos formulados en el requerimiento, o justificado debidamente el retraso en el caso de no ser imputable a la o las persona interesadas, se considerará que la persona afiliada desiste de su petición, procediendo, por tanto, al archivo de su solicitud, lo que también le será notificado por cualquier medio que deje la debida constancia de la recepción, indicando, en dicha notificación, que la persona solicitante puede presentar una nueva solicitud una vez cuente con toda la documentación necesaria.

## 12.2 TRAMITACIÓN

El Centro de tramitación se corresponde con la Delegación Territorial o Dirección de Zona a la que se encuentre adscrito por afiliación la persona solicitante o en la que esté atendida a nivel educativo, o bien el Centro de Recursos Educativos encargado de la atención del estudiante, a través de su centro escolar o de su Equipo de Educación Integrada. El Centro deberá dar de alta la solicitud para su tramitación a través del circuito informático correspondiente.

Cuando la solicitud y documentación se presente en un Centro diferente, el centro receptor procederá al registro de la misma y remitirá el expediente, con carácter de urgencia, al centro responsable de la tramitación, que lo dará de alta en el circuito informático.

Los Centros de tramitación aportarán al expediente de solicitud los informes técnicos necesarios para la valoración de cada prestación, para cuya elaboración podrá requerirse la entrevista directa con el/la usuario/a o con personas de su unidad económica familiar o próxima, así como la evaluación de su entorno.

Asimismo, en cualquier fase de la tramitación del expediente se podrá solicitar a la o las personas interesadas (por cualquier medio que deje la debida constancia de la recepción) la documentación, información o aclaraciones complementarias a la documentación obligatoria que resulten necesarias para una mejor valoración de su situación socio económica o de necesidad de la prestación. A tal fin, la persona solicitante dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, para aportar dicha información o documentación complementaria. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplimentado el requerimiento se procederá a la valoración de su solicitud con los datos disponibles.

## 12.3 RESOLUCIÓN

La modalidad o concepto de prestación que se haga constar en la solicitud no vinculará la decisión que se adopte por el Órgano encargado de dictar la resolución, que atendiendo a los antecedentes, datos y documentos obrantes en el expediente, si se dedujera que la prestación, modalidad o concepto sobre la que se debe decidir no coincide con los incluidos en la solicitud, determinará el tipo de prestación sobre el que se ha de pronunciar.

El Órgano de resolución adoptará la decisión de conceder o denegar la ayuda solicitada, en función de la documentación presentada y de los informes correspondientes, siendo ésta comunicada por escrito a la persona afiliada en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la adopción del acuerdo, por cualquier medio de notificación que deje constancia de su recepción. En los casos de denegación o de concesión por un importe inferior a lo presupuestado o solicitado por la persona afiliada, la notificación de resolución debe recoger de forma clara y justificada los motivos de dicha resolución, indicando los términos de la concesión, el importe concedido y el cálculo realizado para obtenerlo. Asimismo, se hará constar en la resolución el derecho que asiste a la persona afiliada de interponer recurso ante el Consejo General en el plazo establecido al efecto (30 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación, según acuse de recibo o registro de recepción de CEO).

Los expedientes de prestaciones sólo podrán quedar resueltos mediante resolución expresa, que será dictada en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de presentación o registro de la solicitud. La superación de los plazos establecidos al efecto no implicará que la solicitud de prestación haya quedado acogida por silencio positivo. Si no se resuelve en el plazo indicado, se considerará denegada la prestación y se abre la posibilidad de recurrir al Consejo General la no concesión de la prestación.

En el caso que se constate la no recepción de la comunicación, se realizará una segunda, considerándose intentada la primera notificación, pero sin efecto, y se hará constar así en la nueva comunicación. En el caso de comunicaciones electrónicas recepcionadas, no será preceptivo un segundo envío.

Si se produjera algún error en la concesión y/o abono de una prestación, se informará a la persona afiliada por escrito, dentro de los plazos y términos regulados en la normativa vigente de reclamación de deudas, computados desde la comunicación de la resolución de la misma, estando obligado a devolver el importe recibido indebidamente.

Con carácter general, las prestaciones reguladas por esta normativa tendrán efectos económicos desde la fecha de registro de la solicitud o de inicio del servicio o actividad, si ésta fuese posterior, con las matizaciones que pudieran determinarse en cada tipo de prestación.

Las prestaciones económicas se concederán por un plazo máximo de 12 meses, estando enmarcadas las ayudas al estudio dentro de cada curso escolar.

Por su parte, las prestaciones materiales se conceden por el periodo de realización de los estudios (APE), acción formativa o actividad laboral (APT) o por un periodo máximo de 2 años (APB), regulándose por Oficio-Circular los aspectos relacionados con la entrega del material asignado, renovación y devolución del material concedido como adaptación.

Sin perjuicio del tipo de crédito asociado a cada actividad presupuestaria (que se regulará mediante la normativa de presupuestos de la ONCE), la resolución de las solicitudes de las prestaciones económicas y materiales puede ser individual (persona responsable del Departamento de Servicios Sociales para personas afiliadas del centro de gestión o Director/a Técnico/a de bienestar social, prestaciones y voluntariado) o por un órgano colegiado, bien centralizado (Junta Central de Prestaciones en la Dirección General), descentralizado (Juntas territoriales de las Delegaciones Territoriales, Direcciones de Zona, o Centros de Recursos Educativos).

En concreto, la resolución de las solicitudes de las prestaciones contempladas en esta normativa corresponde a:

### 12.3.1. Prestaciones económicas

Prestaciones económicas para el Bienestar Social y la Autonomía Personal

Serán resueltas por las Juntas de Prestaciones de las Delegaciones Territoriales y Direcciones de Zona, con las siguientes excepciones:

* Las Prestaciones Extraordinarias, prestación para materiales específicos para sordoceguera y los Tratamientos Extraordinarios de las Ayudas para Necesidades Especiales, serán resueltas por la Junta Central de Prestaciones de la Dirección General.
* Las ayudas para asistir al Servicio de Rehabilitación de la ONCE serán resueltas por la persona responsable del Departamento de Servicios Sociales para personas afiliadas del centro de gestión.

Prestaciones económicas al Estudio

Serán resueltas por las Juntas de Prestaciones de los Centros de Recursos Educativos, Delegaciones Territoriales o Direcciones de Zona, a excepción de las siguientes, que se resolverán centralizadamente en la Junta de Prestaciones de la Dirección General:

* Ayudas para alumnos con Necesidades Educativas Especiales asociadas a ceguera o deficiencia visual grave (conceptos de Tratamientos Especiales, enseñanza y Residencia).
* Ayudas para Atención Temprana (concepto de Tratamientos Especiales).
* Ayudas de Reeducación Pedagógica e Intervención Logopédica.
* Ayudas para estudios universitarios de Doctorado.
* Ayudas para transporte para actividades ONCE
* Ayudas Extraordinarias.

Prestaciones económicas de Apoyo al Empleo

Serán resueltas por la persona responsable del Departamento de Servicios Sociales para personas afiliadas del centro de gestión a excepción de las siguientes prestaciones que serán resueltas por el/la Director/a Técnico/a de bienestar social, prestaciones y voluntariado:

* Prestación para estudios de máster y programas de especialización.
* Prestación para estudios/práctica de idiomas en el extranjero.
* Prestación extraordinaria para el empleo.

### 12.3.2. Prestaciones materiales

Adaptación del Puesto de Estudio

La resolución de expedientes de solicitud de Adaptación del Puesto de Estudio es competencia del responsable del Departamento de Servicios Sociales para personas afiliadas en las Delegaciones Territoriales y Direcciones de Zona, así como de directores/as de los Centros de Recursos Educativos, o en su caso, del director/a pedagógico/a.

Cuando no proceda la concesión de algún material, de acuerdo a los requisitos y criterios establecidos de concesión, y de forma excepcional se estime necesaria la utilización del dispositivo por parte del alumno, la solicitud será resuelta con carácter de excepcionalidad por la persona responsable de la Dirección Técnica de Bienestar Social, Prestaciones y Voluntariado de la Dirección General.

En estos supuestos, el informe de la solicitud habrá de justificar las causas que, a criterio del profesional de referencia o responsable del Departamento de Servicios Sociales para personas Afiliadas, la Dirección del Centro Escolar o la Dirección Pedagógica, motivan dicha solicitud. De la misma manera, cuando la solicitud trate de necesidades específicas que competan la prestación de un dispositivo poco común, se contrastará la información recibida con el CTI, para su adecuada resolución.

Adaptación del Puesto de Trabajo

Su resolución compete a la persona responsable del Departamento de Servicios Sociales para personas afiliadas o la persona responsable de la Dirección del Centro de Recursos Educativos en el caso de trabajadores adscritos a dichos centros.

La persona responsable de la Dirección Técnica de Bienestar Social, Prestaciones y Voluntariado resolverá las adaptaciones solicitadas por representantes de los Consejos Territoriales y General para el ejercicio de su labor de representación, personas afiliadas que ostenten cargos de representación en administraciones públicas, y/o aquellas situaciones que se consideren y eleven como especiales.

En estos supuestos, el informe de la solicitud habrá de justificar las causas que, a criterio del profesional o persona responsable del Departamento de Servicios Sociales para personas Afiliadas, motivan dicha solicitud. De la misma manera, cuando la solicitud trate de un dispositivo poco común, se contrastará la información recibida con el CTI, para su adecuada resolución.

Adaptación para búsqueda de empleo

Su resolución compete al director/a técnico/a de Bienestar Social, Prestaciones y Voluntariado.

El informe de la solicitud habrá de justificar las causas que, a criterio del profesional de referencia (EIL) o responsable del Departamento de Servicios Sociales para personas Afiliadas, motivan dicha solicitud.

1. RECURSO

Las personas afiliadas podrán Interponer recurso al Consejo General de la ONCE en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente en que consta como notificada la resolución, contra las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados de la ONCE que resuelven las solicitudes de prestaciones de las personas afiliadas derivadas del sistema de servicios sociales de la ONCE. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Los recursos se presentarán por las personas afiliadas o, en su caso, por sus progenitores, sus representantes legales o guardadores de hecho, preferentemente en la Delegación Territorial o Dirección de Zona a la que pertenezca el Órgano que dictó la resolución recurrida o, en su defecto, en cualquier centro receptor de solicitudes y documentación, debiendo ser en este caso registrado y remitido con carácter de urgencia al centro de resolución. Se podrán presentar de forma presencial en los centros o remitirse vía telemática (sede electrónica ONCE u otra vía puesta a disposición de las personas afiliadas que deje debida constancia de la presentación, no pudiéndose presentar por correo electrónico).

Con carácter previo a que sea conocido el recurso por el Consejo General, el Órgano que resolvió la prestación en su momento podrá reconsiderar su decisión cuando:

* En el recurso se aleguen o justifiquen circunstancias que no hubiesen sido conocidas por éste, resultando ser de fecha anterior a la de la resolución recurrida y que conformen una situación jurídica/económica nueva.
* Se hubiere incurrido en error material o de derecho.

El recurso deberá presentarse por escrito, dirigido al Consejo General, y firmado y acompañado de la siguiente documentación acreditativa:

* Copia del DNI de la persona solicitante, en el caso de ser éste el firmante de la solicitud.
* Copia del DNI del padre, madre o representante legal firmante en el caso de solicitantes menores de edad y justificación documental de su condición (en concreto en el caso de progenitores, Libro de Familia o documento equivalente de registro electrónico individual expedido por el Registro Civil).
* Copia del DNI del guardador de hecho o representante legal firmante y justificación documental por cualquier medio admitido en derecho, en el caso de personas que se encuentren en alguna situación que precise de este tipo de apoyos.
* La documentación justificativa que el interesado desee aportar como apoyo a sus alegaciones y que no hubiera sido presentada junto con la solicitud original.

El recurso podrá formalizarse de acuerdo al modelo normalizado que se recoge en el Anexo III de la presente Circular.

La persona afiliada tendrá derecho a acceder al expediente de su solicitud previa presentación del recurso, no suspendiendo esta consulta el plazo establecido para la presentación del recurso.

No obstante, en relación con los demás aspectos vinculados al procedimiento de interposición de recursos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre tramitación de recursos ante el Consejo General.

1. DOCUMENTACIÓN

Los solicitantes de prestaciones deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona, además de la específica que se establezca en cada Oficio-Circular de desarrollo.

## 14.1 DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

### 14.1.1. Documentación no económica general

La finalidad de este tipo de documentación es acreditar los datos identificativos de la persona solicitante y de su unidad económica familiar, justificar las deducciones de la ONCE a las que pudieran tener derecho, fundamentar el principio de complementariedad de las prestaciones solicitadas y comprobar el cumplimiento de los requisitos generales para optar a los distintos tipos de ayudas reguladas en las normativas específicas correspondientes.

En consecuencia, la solicitud de todas las prestaciones económicas (a excepción de aquéllas que expresamente indiquen lo contrario), requerirá la aportación de la documentación justificativa de carácter no económico (cuya relación se resume en el anexo II) indicada a continuación:

* Solicitud (cuyo modelo normalizado figura en el anexo I) firmada por el interesado, representante legal o guardador de hecho, acompañada de:
  + Copia del DNI de la persona solicitante, en el caso de ser éste quien firme la solicitud.
  + Copia del DNI del padre, madre o representante legal firmante en el caso de solicitantes menores de edad y justificación documental de su condición (en concreto en el caso de progenitores, Libro de Familia o documento equivalente de registro electrónico individual expedido por el Registro Civil).
  + Copia del DNI del guardador de hecho o representante legal firmante y justificación documental por cualquier medio admitido en derecho, en el caso de personas que den apoyo a la capacidad de personas con discapacidad.
* Certificado de Empadronamiento (Modelo volante familiar): expedido por el Ayuntamiento que corresponda, con indicación del nombre y apellidos, parentesco, fecha de nacimiento y DNI de las personas que viven con la persona solicitante o de las que éste depende económicamente. Este documento tiene validez de un año desde la fecha de expedición, y será el referente para determinar la composición de la unidad económica familiar y la vivienda habitual.
* Certificación acreditativa del grado de discapacidad de la persona afiliada expedido por el IMSERSO u órgano competente de las Comunidades Autónomas, en caso de contar con dicho reconocimiento. Es igualmente válida la justificación de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en caso de no disponer de certificado de discapacidad.
* Certificación acreditativa del grado de discapacidad del resto de integrantes de la unidad económica familiar, cuando la persona solicitante desee acogerse a las deducciones de la ONCE por el concepto de Discapacidad.
* Solicitud y/o Resolución de la ayuda similar solicitada en las Administraciones Públicas: en el caso de las solicitudes de prestaciones que lo requieran. Cuando no exista ayuda pública análoga, se hará constar tal circunstancia en el expediente e informe del profesional.

Adicionalmente, se regularán en los distintos Oficios-Circulares específicos los tipos de ayuda en los que se exigirá la documentación asociada al estado actual de su situación de dependencia.

Se incluirá aquella documentación complementaria para la justificación de la necesidad de la prestación solicitada.

### 14.1.2. Documentación económica de carácter general

La documentación económica solicitada será la base para el cálculo de los ingresos de la unidad económica familiar, así como para evaluar los elementos patrimoniales requeridos.

En todo caso, la información a presentar por la persona solicitante de la prestación, relativa a cada uno de los componentes de la unidad económica familiar, estará referida a la última disponible por el organismo otorgante en relación a la certificación requerida, concretándose en los siguientes términos:

* Acreditación de los ingresos fiscales (válidamente sellados por el organismo competente o con la oportuna marcación de entrega): último ejercicio fiscal cerrado.
* Acreditación de pensiones/prestaciones de las Administraciones Públicas del último ejercicio cerrado.
* Acreditación del importe del valor catastral de los inmuebles propiedad de alguno de los integrantes de la unidad económica familiar correspondiente al año en curso, aceptando para la acreditación el último ejercicio cerrado en caso de no estar disponible la información más actualizada.

En este sentido, la solicitud de todas las prestaciones económicas contempladas en la Circular de referencia (a excepción de los conceptos asociados a la ayuda para asistencia al servicio de rehabilitación de la ONCE menos el de compensación por desplazamiento) requerirá, de cada uno de los miembros de la unidad económica familiar, la aportación de la documentación justificativa de carácter económico indicada a continuación:

*Acreditación de ingresos fiscales, a través de alguna de las siguientes vías:*

* Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante Declaración de IRPF) con marcación de entrega o presentación en cualquier modalidad, o Certificado tributario – IRPF emitido por la AEAT, donde conste el resumen de la declaración anual de la renta, para los miembros obligados a presentarla.
* Certificado tributario – IRPF emitido por la AEAT, donde consten las imputaciones de renta, o en su defecto, certificado acreditativo de inexistencia de rendimientos, para perceptores de renta no obligados a declarar y miembros de la unidad económica familiar mayores de edad que no están incluidos en las declaraciones de IRPF o certificados de otros componentes.

Los miembros de la unidad económica familiar mayores de 18 años pueden estar incluidos, a efectos de deducciones, en la declaración de la Renta de sus progenitores, si bien, esto no significa que estén incluidos en dicha declaración como “declarantes”. En estos casos deberán presentar la correspondiente acreditación de los ingresos fiscales a su nombre, por cualquiera de las vías indicadas.

*Acreditación de pensiones/prestaciones de la Administración Pública*

Todos los miembros de la unidad económica familiar de 18 años o más (a fecha de ejercicio cerrado), así como los menores que perciban prestaciones o pensiones de las Administraciones Públicas (pensión de orfandad u otras que pudieran corresponder), deberán presentar los certificados indicados en los puntos siguientes:

* Certificado de pensiones/prestaciones públicas de cuantías percibidas durante el último ejercicio cerrado emitido por el órgano correspondiente.
* En su defecto, certificado emitido por la Seguridad Social, de no ser perceptor de pensiones/prestaciones de la Seguridad Social ni de otras pensiones públicas.

*Acreditación del valor catastral de los inmuebles de los que sean titulares los integrantes de la unidad económica familiar:*

Recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos (IBI) u otros documentos acreditativos del valor catastral de las fincas urbanas y rústicas (incluido el suelo no edificado), adicionales a la vivienda habitual y a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas, de las que fueran propietarios los miembros de la unidad económica familiar.

Se considerará como vivienda habitual aquella en la que la persona afiliada se encuentre empadronada.

*Acreditación de otros ingresos*

En el caso de contar con ingresos no recogidos en los documentos anteriores, se aportará la acreditación correspondiente, como puede ser el caso de:

* Documentación acreditativa del abono de prestaciones privadas.
* Documentación acreditativa del abono de la prestación de Cuidados en el Entorno Familiar derivada de la aplicación de la Ley de Dependencia de cualquier miembro de la unidad económica familiar que sea beneficiario de esta prestación, especificando los ingresos del año en curso, e incluyendo los atrasos percibidos en dicho ejercicio.
* Cualquier otra documentación que suponga ingresos no incluidos en la documentación fiscal o de pensiones.

En todo caso, los documentos que ya obrasen en poder de la ONCE en el momento de la solicitud y se mantengan vigentes, no serán requeridos nuevamente al solicitante.

No obstante, cuando la situación económica actual de la unidad económica familiar hubiera variado significativamente respecto a lo acreditado en la documentación requerida en la solicitud, la persona afiliada aportará la documentación complementaria que acredite suficientemente tal variación, sus términos concretos y la situación socioeconómica generada tras la misma, adjuntándola a la solicitud antes de la notificación de la resolución, pudiendo ser ésta solicitada asimismo por la ONCE cuando se considere procedente por tener indicios suficientes que permitan deducir la existencia de esta variación.

En tales casos de variación significativa, se calculará la renta anual de la unidad económica familiar considerando dicha información complementaria. A estos efectos, se entiende por variación significativa de la unidad económica familiar, entre otros, el incremento o disminución del número de sus integrantes, el cambio de la situación sociolaboral de alguno de ellos, las modificaciones en las fuentes de ingresos, etc.

## 14.2 DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LAS PRESTACIONES MATERIALES

Los solicitantes de adaptaciones deberán presentar la documentación justificativa indicada a continuación:

* Solicitud (cuyo modelo normalizado figura en el anexo I) firmada por el interesado, representante legal o guardador de hecho, acompañada de:
  + Copia del DNI de la persona solicitante, en el caso de ser éste el firmante de la solicitud.
  + Copia del DNI del padre, madre o representante legal firmante en el caso de solicitantes menores de edad y justificación documental de su condición (en concreto en el caso de progenitores, Libro de Familia o documento equivalente de registro electrónico individual expedido por el Registro Civil).
  + Copia del DNI del guardador de hecho o representante legal firmante y justificación documental por cualquier medio admitido en derecho, en el caso de personas que den apoyo personal a la capacidad de personas con discapacidad.

Además de la documentación general indicada anteriormente, se presentará la documentación específica que se indica por Oficio-Circular.

1. REQUISITOS

Para ser beneficiario de las prestaciones reguladas en esta normativa, deberán cumplirse los requisitos establecidos en cada prestación.

## 15.1 PRESTACIONES ECONÓMICAS

Sólo tendrán acceso a ellas las personas afiliadas a la ONCE.

Con carácter general, todas las personas afiliadas que soliciten alguna de las prestaciones económicas contempladas en esta normativa (con las excepciones que en cada caso se establezcan), deberán acreditar a través de la documentación exigida al efecto, la no superación o ajuste del nivel de renta y patrimonio de la unidad económica familiar de la persona solicitante, a determinadas limitaciones, que se regularán en cada Oficio-Circular específico.

Los condicionantes de patrimonio existentes están referidos al conjunto de los miembros de la unidad económica familiar, y son los siguientes:

a) Rendimientos del capital mobiliario.

b) Valores catastrales de las fincas urbanas o rústicas (o suelo no edificado) adicionales a la vivienda habitual y a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas.

c) Ganancias patrimoniales.

En los supuestos en los que el incumplimiento de dichos límites de patrimonio esté motivado por circunstancias excepcionales acreditadas que justifiquen tal superación, podrán elevarse como ayudas o prestaciones extraordinarias. Podría ser el caso de la imposibilidad de rentabilizar un inmueble en determinadas situaciones de propiedad compartida, o el de existencia de ganancias patrimoniales o rendimientos de capital mobiliario cuyo capital origen o generador del rendimiento no haya supuesto un impacto relevante de la situación económica en relación a la cuantía de la ayuda solicitada o haya tenido un destino finalista justificado siempre que el destino finalista no coincida con el objeto de la prestación solicitada a la ONCE.

Además de los requisitos económicos, los solicitantes deberán cumplir los requisitos que en cada tipo de ayuda se establezcan.

## 15.2 PRESTACIONES MATERIALES

Podrán ser beneficiarias de una adaptación material aquellas personas afiliadas que cumplan con los requisitos propios de cada tipo de adaptación según corresponda a su solicitud.

No podrán acceder a una Adaptación del Puesto de Estudio, de Búsqueda de empleo o de Trabajo las personas que, en el momento de cursar la solicitud, se encuentren en posesión de la tecnología o material solicitado por otra adaptación del puesto de estudio, búsqueda de empleo o trabajo, a excepción de aquellos materiales que, por razón de su naturaleza, precisen de la instalación del software en otro dispositivo y los que supongan especiales dificultades de traslado.

Adaptación de puesto de estudio (APE):

El requisito principal para optar a una Adaptación del Puesto de Estudio es acreditar la realización de estudios regulados en esta Circular, estando justificada la necesidad del material solicitado a los requerimientos del puesto de estudio.

Adaptación de búsqueda de empleo (APB):

En lo relativo a la Adaptación de Búsqueda de Empleo, el requisito fundamental es contar con una demanda activa de empleo en la ONCE durante el tiempo en que la persona afiliada disfrute de la solicitud, así como no haber transcurrido más de 3 años desde la finalización de los estudios reglados, o un plazo máximo de 2 años desde la concesión de la afiliación, en el caso de nuevos afiliados y estar acreditada su necesidad por los profesionales de la ONCE.

Adaptación de puesto de trabajo (APT):

Sólo podrán ser beneficiarios de una Adaptación del Puesto de Trabajo las personas que se encuentren desempeñando una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, o estén realizando una formación no reglada dirigida a su inserción laboral o mejora de empleo (cursos de reciclaje, de especialización, preparación de oposiciones...), representantes del Consejo General y Territoriales de la ONCE, así como cargos de representación en administraciones públicas estando justificada la necesidad del material solicitado a los requerimientos del puesto de trabajo o formación.

Se exceptúa de esta norma, en cuanto a adaptaciones, el puesto de trabajo de agente vendedor de juegos de la ONCE, por estar regulado en cuanto a herramientas de trabajo por normativa interna específica del área de juego.

1. CUANTÍAS

Las cuantías de las prestaciones, modalidades y conceptos que correspondan en cada caso, serán establecidas en los Oficios-Circulares de desarrollo correspondientes.

Con carácter general, y salvo las excepciones que se determinen para cada tipo de prestación, se estipularán presupuestos o cuantías máximas de referencia, sobre las que se aplicarán los correspondientes porcentajes de concesión o cálculos específicos de cada ayuda, para conocer la cuantía real que corresponde a cada solicitante.

1. DEFINICIONES DE LOS CONCEPTOS QUE INTERVIENEN EN LA VALORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

## 17.1 UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR

Es la formada por la persona afiliada que solicita la prestación económica o material, su cónyuge o persona unida en análoga relación (aun no contando con reconocimiento legal), sus progenitores, así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (\*) o afinidad (\*\*) en los casos en que:

1. Residan habitualmente en la misma vivienda que la persona afiliada o
2. No residiendo la persona afiliada habitualmente en la misma vivienda, dependa económicamente de la unidad económica familiar.

A estos efectos, se entiende por dependencia económica, las situaciones en las que la persona afiliada no cuenta con medios suficientes por sí misma para afrontar sus gastos básicos de subsistencia, como pudiera ser el caso de determinadas personas afiliadas que viven en centros o residencias, estudiantes que residen fuera del domicilio familiar, menores y jóvenes que no residen con los progenitores, etc.

Computarán como parte de la unidad económica familiar (salvo acreditación en contra), los cónyuges o parejas empadronados en domicilios diferentes cuando no exista separación legal o documento que acredite la separación en el caso de parejas sin reconocimiento legal.

Asimismo, cuando la persona solicitante de la prestación económica o material sea menor de edad o tenga declarado un apoyo personal a la capacidad jurídica, y su padre/madre conviva con una pareja (ya sea cónyuge o persona unida en análoga relación) que no sea padre/madre biológico del afiliado o afiliada, se computarán dentro de su unidad económica familiar, además del padre/madre con el que convive, a su pareja, así como a los ascendientes y descendientes de dicha pareja, hasta el primer grado de consanguinidad (\*\*\*).

Solo se tendrán en cuenta como parte de la unidad económica familiar a representantes legales/guardadores de hecho y su familia, en la medida en que exista convivencia y relación de parentesco o afinidad con la persona afiliada, conforme la definición de unidad económica familiar.

En los casos de personas afiliadas menores o que dependan económicamente de sus progenitores y éstos se hallen separados o divorciados y tengan concedida la custodia compartida, se computará como unidad económica familiar la del progenitor con quien el menor se halle empadronado.

*(\*) Hasta el segundo grado de Consanguinidad: padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos de la persona afiliada que solicita la prestación económica o material.*

*(\*\*) Hasta el segundo grado de Afinidad: suegros, nueras, yernos y cuñados de la persona afiliada que solicita la prestación económica o material y abuelos y nietos del cónyuge.*

*(\*\*\*) Primer grado de Consanguinidad de la pareja: padres e hijos.*

## 17.2 INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR

Se computarán todos los ingresos económicos de cualquier naturaleza (rentas del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, de actividades empresariales, agrícolas y ganaderas, ganancias patrimoniales, pensiones por invalidez, desempleo o subsidios, pensiones, prestaciones y complementos de la Seguridad Social, prestaciones o ayudas de entidades privadas, etc.), obtenidos por el conjunto de miembros que conforman la unidad económica familiar, según el procedimiento de cálculo establecido al efecto por Oficio-Circular.

No se computarán pérdidas patrimoniales en el cálculo de los ingresos de la unidad económica familiar.

Las ayudas de la ONCE no serán consideradas como ingreso, salvo en el caso de primera necesidad, en el supuesto de que otros miembros distintos al solicitante tengan ayudas similares en vigor.

En el caso de que algún miembro de la unidad económica familiar abone pensiones compensatorias o anualidades por alimentos a excónyuges o hijos, se podrán descontar estas cantidades de los ingresos computables de este miembro de la unidad económica familiar. Por su parte, serán considerados ingresos las pensiones compensatorias o anualidades por alimentos que reciban los miembros de la unidad económica familiar.

Las ayudas públicas recibidas no serán computadas como ingreso ni ganancia patrimonial. Sin perjuicio de lo anterior, aquéllas de similar naturaleza a la solicitada o concedida por la ONCE, se restarán del importe a conceder o ya concedido por la ONCE, en aplicación del principio de complementariedad.

Además, en relación con las prestaciones que las personas afiliadas a la ONCE puedan percibir como resultado de la aplicación de la Ley de Dependencia, la cuantía de la prestación para Cuidados en el Entorno Familiar recibida durante el año en curso (incluyendo atrasos) por cualquier miembro de la unidad económica familiar, será considerada ingreso de dicha unidad cuando el cuidador principal conviva con el beneficiario, y deberá computarse cuando haya que valorar cualquier prestación regulada por esta Circular.

En los casos de miembros menores o que dependan económicamente de sus progenitores, estando estos separados o divorciados y con custodia compartida, se computarán los ingresos del progenitor con quien el menor se halle empadronado, añadiéndose no obstante las prestaciones o pensiones que cualquiera de los progenitores reciba a consecuencia de su hijo (prestación por Hijo a Cargo, cuidados en el Entorno Familiar, etc.).

## 17.3 DEDUCCIONES DE LOS INGRESOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR

Discapacidad de otros miembros de la unidad económica familiar

La condición de persona con discapacidad de los integrantes de la unidad económica familiar distintos al solicitante, dará lugar a las siguientes deducciones:

* 1,5 veces el importe mensual del salario mínimo interprofesional (SMI) por cada miembro con discapacidad (según calificación del IMSERSO o la Comunidad Autónoma correspondiente), con un grado de discapacidad entre el 33 % y el 64 %.
* 2,5 veces el importe mensual del salario mínimo interprofesional (SMI) por cada miembro con discapacidad (según calificación del IMSERSO o la Comunidad Autónoma correspondiente), con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

Para la aplicación de dichas deducciones, se utilizará el SMI fijado por la Administración en cada momento, en cuantía mensual, publicado mediante Real Decreto y deberá presentarse la correspondiente justificación documental para acreditar la discapacidad.

Sustentador principal único

Se deducirá el 20% de los ingresos anuales de la unidad económica familiar cuando en ésta concurra alguna de las siguientes circunstancias:

* Que exista únicamente un sustentador principal con ingresos de una actividad laboral, económica o pensión.

En los casos de convivencia dentro de la unidad económica familiar de pensiones de orfandad de menores de edad o mayores sujetos a apoyos personales a la capacidad jurídica, declarados por sentencia judicial firme con otro tipo de ingresos de actividades laborales, económicas o pensión, se practicará la deducción de sustentador principal único siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en este apartado.

* Que dicha persona sustentadora principal esté soltera, viuda, separada legalmente o divorciada. Por consiguiente, esta deducción no será de aplicación para los sustentadores principales casados o en análoga situación de hecho.
* Que la unidad económica familiar esté integrada al menos por dos miembros (siendo uno de ellos el sustentador principal).

## 17.4 RENTA ANUAL DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR

Será el resultado de sumar los ingresos anuales de cualquier naturaleza de todos los miembros de la unidad económica familiar, según el procedimiento de cálculo establecido al efecto por Oficio-Circular, tras aplicar las deducciones a que tuvieran derecho, contempladas por la ONCE.

## 17.5 RENTA PER CÁPITA ANUAL DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR

Será el resultado de dividir la renta anual de la unidad económica familiar entre el número de miembros que la constituyen.

## 17.6 RENTA PER CÁPITA MENSUAL DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR

Será el resultado de dividir la renta per cápita anual de la unidad económica familiar entre doce mensualidades.

## 17.7 INGRESOS PER CÁPITA ANUALES DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR

Será el resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad económica familiar entre el número de miembros que la constituyen.

## 17.8 INGRESOS PER CÁPITA MENSUALES DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR

Será el resultado de dividir los ingresos per cápita anuales de la unidad económica familiar entre doce mensualidades.

## 17.9 RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO Y/O SUS FAMILIARES

Se utilizarán los siguientes conceptos de residencia para la tramitación de las prestaciones económicas y materiales de la ONCE:

Domicilio de presencia: lugar de residencia de la persona afiliada solicitante durante el período que cursa la formación o para el que solicita la prestación.

Domicilio habitual: lugar de residencia de la unidad económica familiar a la que pertenece la persona afiliada solicitante.

## 17.10 RENDIMIENTO ACADÉMICO

Para aquellas prestaciones en las que la persona solicitante deba justificar un adecuado rendimiento académico, se computarán las calificaciones correspondientes al último curso realizado con anterioridad a la solicitud.

La forma de realizar los cálculos para la obtención del rendimiento académico se especificará debidamente en el Oficio-Circular de desarrollo.

1. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO

Las ayudas contempladas en esta normativa se abonarán con cargo al Presupuesto de Gastos de cada Centro, imputándose a la actividad correspondiente. Las ayudas que cuenten con fondo presupuestario limitado se regularán en los Oficios-Circulares específicos.

De forma periódica, y en función de los recursos disponibles y de la evolución de estas ayudas, se realizarán mediante Oficio-Circular las revisiones necesarias de los límites económicos y las cuantías regulados en esta normativa al objeto de mantenerlos actualizados.

Las prestaciones concedidas podrán abonarse:

* Al beneficiario o a su representante legal.
* A terceros (pago a proveedor), con autorización expresa del beneficiario (o su representante legal) mediante el documento de autorización pertinente, o cuando, no existiendo, se den circunstancias excepcionales que lo aconsejen para que el importe concedido se destine íntegramente al fin para el que se concede la prestación, yendo siempre a nombre de la persona afiliada, y cumpliendo los requisitos fiscales establecidos en cada momento.

El pago de cualquiera de las prestaciones económicas establecidas en esta Circular se realizará con carácter general mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la que sea titular la persona beneficiaria o su representante legal, siempre previa presentación de los correspondientes justificantes (salvo indicación diferente en la tipología de ayuda específica). Será necesaria la aportación de un certificado de titularidad bancaria en las prestaciones con importes concedidos superiores a 9 mil euros. El importe concedido a abonar, desglosado en el plan de pagos de la prestación, puede verse minorado por resoluciones favorables de las administraciones públicas para conceptos equivalentes a los solicitados a la ONCE, por presentación de justificantes por importe inferior al inicialmente previsto, por compensación de deudas generadas por no devolución de adaptaciones o por errores en la resolución conforme lo indicado en el punto 12.3. de esta Circular.

En aquellas prestaciones para las que se requieran justificantes de pago, no se procederá a realizar la transferencia bancaria hasta que el interesado no presente al centro dichos justificantes. En concepto de justificante se aceptarán facturas a nombre del afiliado o su representante legal o recibos.

Los justificantes deben incluir el nombre de la persona afiliada, la fecha de emisión, importe y detalles sobre el servicio o concepto justificado (número de sesiones, conceptos cubiertos, horas de servicio…). Los justificantes deberán ir siempre a nombre de la persona afiliada beneficiaria, no a nombre de la ONCE.

La presentación de estos justificantes (en formato papel o digital) deberá realizarse a mes vencido, contando con un plazo máximo de 4 meses posteriores a la fecha de devengo del pago o del mes en que se ha recibido el servicio (o desde la fecha de concesión si ésta es posterior), para su aportación, perdiendo el derecho a su abono si se presentan fuera de este plazo.

Como excepción se contemplan las ayudas para libros de texto ya que el gasto puede producirse de forma escalonada a lo largo del curso escolar.

Previo al abono de las ayudas, la persona afiliada beneficiaria aportará justificante de titularidad de la cuenta bancaria en la que ingresar el importe de la ayuda concedida, en el que figure claramente identificado el titular de la misma y el n.º IBAN.

Las prestaciones económicas podrán abonarse a los interesados mediante alguna de las dos formas de pago que se indican a continuación:

* Pago único. Se abonará de una sola vez, tras la concesión y notificación al interesado.
* Pago mensual. El importe concedido se distribuirá entre los meses para los que se realice la concesión de la prestación. Cuando el derecho al percibo de estas prestaciones se corresponda con un periodo inferior al mensual, se abonará el importe relativo a la parte proporcional.

Sin perjuicio de la forma de pago de cada tipo de ayuda, se arbitra la posibilidad de modificarla, cuando a raíz de incidencias en el cumplimiento de los requerimientos que se desprenden de la concesión de ayudas anteriores, se considere necesario para garantizar dichos preceptos, y para que la prestación vaya dirigida al fin por el que se concede.

La forma y condiciones de pago de cada una de las prestaciones se establecerán en los correspondientes Oficios-Circulares.

1. JUNTAS DE PRESTACIONES

## 19.1 DEFINICIÓN

Es el Órgano comisionado competente de las Delegaciones Territoriales, Direcciones de Zona, Centros de Recursos Educativos y Dirección General designado para resolver, en su ámbito de competencia, lo relativo a las prestaciones establecidas en la presente Circular.

La Junta ubicada en la Dirección General tendrá la denominación de “Junta Central de Prestaciones”, a fin de diferenciarla del resto, que se denominarán “Junta Territorial de Prestaciones”.

## 19.2 COMPOSICIÓN

Juntas de Prestaciones de las Delegaciones Territoriales y Direcciones de Zona

* Presidencia: persona responsable de la Delegación Territorial o Dirección de Zona (o persona en quien delegue).
* Vocalías: Responsable del Departamento de Servicios Sociales para personas afiliadas de la DT o DZ y un Consejero/a Territorial.
* Secretaría: Una persona que desempeñe tareas laborales de carácter administrativo, designada por la Presidencia de la Junta de Prestaciones. Actuará con voz y sin voto.

Podrán asistir como asesores, con voz y sin voto, los profesionales del Centro designados por la Presidencia de la Junta de Prestaciones, cuando se requiera.

Juntas de Prestaciones de los Centros de Recursos Educativos

* Presidencia: Máximo Responsable Ejecutivo del Centro de Recursos Educativos o persona en quien delegue.
* Vocalías: Responsable de la Dirección Técnica-Pedagógica del CRE (donde lo haya), y un Consejero/a Territorial.
* Secretaría: Una persona que desempeñe tareas laborales de carácter administrativo, designada por la Presidencia de la Junta de Prestaciones. Actuará con voz y sin voto.

Podrán asistir como asesores, con voz y sin voto, los profesionales del CRE designados por la Presidencia de la Junta de Prestaciones, cuando se requiera.

Junta Central de Prestaciones de la Dirección General

* Presidencia: Titular de la Dirección General Adjunta de Servicios Sociales para personas afiliadas.
* Vocalías: Titular de la Dirección Técnica de Bienestar Social, Prestaciones y Voluntariado y titular de la Unidad de Prestaciones.
* Secretaría: Una persona que desempeñe tareas laborales de carácter administrativo, designada por la Presidencia de la Junta de Prestaciones. Actuará con voz y sin voto.

Podrán asistir como asesores, con voz y sin voto, los profesionales designados por la Presidencia de la Junta Central de Prestaciones, cuando se requiera.

## 19.3 FUNCIONES

Las Juntas de Prestaciones tienen la facultad de resolver la concesión, denegación y archivo de las prestaciones económicas, así como reconsiderar sus acuerdos cuando tras la interposición de un recurso, (conforme a lo previsto en la Circular 5/2009, sobre tramitación de recursos ante el Consejo General, o norma que la sustituya), la nueva información recibida lo aconseje.

Se reunirán al menos una vez al mes, siempre que exista como mínimo un expediente pendiente de resolución y/o un recurso pendiente de revisión.

## 19.4 CONVOCATORIAS, ACUERDOS Y ACTAS

La Presidencia convocará por escrito a los miembros de la Junta de Prestaciones para la celebración de las sesiones, con un plazo mínimo de 48 horas de antelación, incluyendo en la comunicación el Orden del Día a tratar.

La Junta quedará constituida válidamente cuando asistan al menos 2 componentes con voz y voto y se halle presente la Presidencia o la persona en quien delegue.

Los miembros de la Junta no podrán ostentar, en ningún caso, una doble representación.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes dirimiendo, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

Se levantará acta de cada sesión, siendo ésta aprobada como primer punto del Orden del Día de la siguiente reunión.

Las actas serán firmadas por la Presidencia.

Los expedientes resueltos serán archivados en los Centros, conforme a lo establecido en la normativa interna sobre “Procedimientos documentales y organización y gestión de los Archivos de la ONCE” o norma que la sustituya, pudiendo solicitar la Dirección General copia de estos, en caso de precisarse.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para aquellos supuestos en los que, por cualquier circunstancia, la tramitación de la solicitud de una prestación no pudiera realizarse a través del circuito informático correspondiente, la Dirección General Adjunta de Servicios Sociales para Personas Afiliadas impartirá las instrucciones que resulten precisas para que la resolución de las solicitudes presentadas se realice en la forma y en el plazo establecidos, garantizando en todo momento el acceso a las prestaciones y los derechos de las personas afiliadas.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La ONCE ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar porque en la comunicación interna y externa de la Organización se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos es necesaria, en ocasiones, la utilización de términos genéricos, (especialmente en los plurales) para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso de la Organización con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo que se establece en la Disposición Transitoria de esta Circular, quedan derogadas las siguientes normas internas de la ONCE: Circular 7/2023, de 20 de febrero y Oficios Circulares 17/2024, 18/2024, 19/2024 y 20/2024 de 10 de abril.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas solicitudes de prestación económica o material que se tramiten con fecha anterior a la de entrada en vigor de esta Circular se resolverán al amparo de la normativa derogada en la Disposición anterior. No obstante, aquellas solicitudes para centros de atención especial que vayan a tener efectos desde el 1 de septiembre de 2025, se resolverán de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

# DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor el 1 de mayo de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL

Ángel Sánchez Cánovas

**RESPONSABLES DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS, DIRECCIONES EJECUTIVAS, DELEGACIONES TERRITORIALES, DIRECCIONES DE ZONA Y DE CENTRO DE LA ONCE.**

# ÍNDICE

[1. NOVEDADES 2](#_Toc193270801)

[2. FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS GENERALES 2](#_Toc193270802)

[2.1 ESPECIFICIDAD 2](#_Toc193270803)

[2.2 COMPLEMENTARIEDAD Y TRATAMIENTO DE DEUDAS 3](#_Toc193270804)

[2.3 COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD 5](#_Toc193270805)

[2.4 REINTEGRABILIDAD 6](#_Toc193270806)

[3. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES 6](#_Toc193270807)

[3.1 POR SU NATURALEZA 6](#_Toc193270808)

[3.2. TIPOS DE PRESTACIONES POR FINALIDAD 7](#_Toc193270809)

[4. PERSONAS BENEFICIARIAS 7](#_Toc193270810)

[5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS 8](#_Toc193270811)

[5.1 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES 8](#_Toc193270812)

[5.2 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS 8](#_Toc193270813)

[5.3 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES MATERIALES 9](#_Toc193270814)

[6. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN 9](#_Toc193270815)

[7. CAUSAS DE ARCHIVO DE LA SOLICITUD 10](#_Toc193270816)

[8. PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y LA AUTONOMÍA PERSONAL 11](#_Toc193270817)

[8.1 AYUDA DE PRIMERA NECESIDAD 11](#_Toc193270818)

[8.2. AYUDA A DOMICILIO Y/O TELEASISTENCIA 12](#_Toc193270819)

[8.3 AYUDA PARA ATENCIÓN EN CENTROS Y RESIDENCIAS 13](#_Toc193270820)

[8.4 AYUDA PARA NECESIDADES ESPECIALES 15](#_Toc193270821)

[8.5 AYUDA PARA TRANSPORTE 16](#_Toc193270822)

[8.6 AYUDA PARA MATERIAL ESPECÍFICO PARA SORDOCEGUERA 17](#_Toc193270823)

[8.7 AYUDA PARA ASISTENCIA AL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE LA ONCE 17](#_Toc193270824)

[8.8 AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ÓPTICO Y/O TIFLOTÉCNICO 19](#_Toc193270825)

[8.9 PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS 19](#_Toc193270826)

[9. PRESTACIONES ECONÓMICAS AL ESTUDIO 20](#_Toc193270827)

[9.1 PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER GENERAL 23](#_Toc193270828)

[9.2 PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER ESPECIAL 28](#_Toc193270829)

[9.3 AYUDAS EXTRAORDINARIAS 30](#_Toc193270830)

[10. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE APOYO AL EMPLEO 31](#_Toc193270831)

[10.1 AYUDAS A LA FORMACIÓN 31](#_Toc193270832)

[10.2 AYUDAS AL AUTOEMPLEO 34](#_Toc193270833)

[10.3 PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL EMPLEO. 36](#_Toc193270834)

[11. PRESTACIONES MATERIALES 37](#_Toc193270835)

[12. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES 38](#_Toc193270836)

[12.1 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES 38](#_Toc193270837)

[12.2 TRAMITACIÓN 38](#_Toc193270838)

[12.3 RESOLUCIÓN 39](#_Toc193270839)

[13. RECURSO 42](#_Toc193270840)

[14. DOCUMENTACIÓN 44](#_Toc193270841)

[14.1 DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS 44](#_Toc193270842)

[14.2 DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LAS PRESTACIONES MATERIALES 47](#_Toc193270843)

[15. REQUISITOS 48](#_Toc193270844)

[15.1 PRESTACIONES ECONÓMICAS 48](#_Toc193270845)

[15.2 PRESTACIONES MATERIALES 48](#_Toc193270846)

[16. CUANTÍAS 49](#_Toc193270847)

[17. DEFINICIONES DE LOS CONCEPTOS QUE INTERVIENEN EN LA VALORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES 50](#_Toc193270848)

[17.1 UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR 50](#_Toc193270849)

[17.2 INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR 51](#_Toc193270850)

[17.3 DEDUCCIONES DE LOS INGRESOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR 51](#_Toc193270851)

[17.4 RENTA ANUAL DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR 52](#_Toc193270852)

[17.5 RENTA PER CÁPITA ANUAL DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR 52](#_Toc193270853)

[17.6 RENTA PER CÁPITA MENSUAL DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR 53](#_Toc193270854)

[17.7 INGRESOS PER CÁPITA ANUALES DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR 53](#_Toc193270855)

[17.8 INGRESOS PER CÁPITA MENSUALES DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR 53](#_Toc193270856)

[17.9 RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO Y/O SUS FAMILIARES 53](#_Toc193270857)

[17.10 RENDIMIENTO ACADÉMICO 53](#_Toc193270858)

[18. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO 53](#_Toc193270859)

[19. JUNTAS DE PRESTACIONES 55](#_Toc193270860)

[19.1 DEFINICIÓN 55](#_Toc193270861)

[19.2 COMPOSICIÓN 55](#_Toc193270862)

[19.3 FUNCIONES 56](#_Toc193270863)

[19.4 CONVOCATORIAS, ACUERDOS Y ACTAS 56](#_Toc193270864)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA 57](#_Toc193270865)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA 57](#_Toc193270866)

[DISPOSICIÓN DEROGATORIA 57](#_Toc193270867)

[DISPOSICIÓN TRANSITORIA 57](#_Toc193270868)

[DISPOSICIÓN FINAL 58](#_Toc193270869)

[ÍNDICE 1](#_Toc193270870)

[ANEXO I 1](#_Toc193270871)

[SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O MATERIAL 1](#_Toc193270872)

[ANEXO II 1](#_Toc193270873)

[DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA GENERAL DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ONCE 1](#_Toc193270874)

[ANEXO III 1](#_Toc193270875)

[RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN DE PRESTACIÓN ECONÓMICA/ADAPTACIÓN DE PUESTO 1](#_Toc193270876)

# ANEXO I

SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O MATERIAL

([Enlace](https://portal.once.es/empleado/contenedor-de-documentos-en-abierto/Anexo%20I%20Circular-Solicitud%20accesible.docx/view) a la versión accesible del documento ubicada en PortalONCE)

Sello del Centro

Fecha registro entrada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar siempre con la información de la persona afiliada)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

DNI (número y letra) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Domicilio (calle, plaza, etc.) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

N.º\_\_\_\_\_ Piso\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_ Escalera\_\_\_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_\_\_ Población\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Provincia\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Número de afiliación a la ONCE n.º

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

DNI (número y letra)

Tipo de representación:

Padre/Madre Representante legal  Guardador de hecho

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN (cumplimentar sólo cuando se desee consignar una persona o domicilio de notificación distintos a los consignados en los datos de la persona solicitante)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Domicilio (calle, plaza, etc.) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

N.º\_\_\_\_\_ Piso\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_ Escalera\_\_\_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Población\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Provincia\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo Electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DATOS DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA SOLICITADA (EMPLEO)

*(Márquese con una cruz las casillas indicativas de las prestaciones/conceptos que desee solicitar)*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CONCEPTOS  PRESTACIONES | Transporte | | Alojam.y manutención | Costes de Formación | Desplazam, alojam. y manutención en el extranjero | Préstamo | Subvención | Extraordinaria |
| FORMACIÓN INDIVIDUAL |  | |  |  |  |  |  |  |
| FORMACIÓN COLECTIVA |  | |  |  |  |  |  |  |
| MÁSTER Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN |  | |  |  |  |  |  |  |
| ESTUDIOS/PRÁCTICAS IDIOMAS EN EL EXTRANJERO |  | |  |  |  |  |  |  |
| AUTOEMPLEO |  | |  |  |  |  |  |  |
| PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMPLEO |  | |  |  |  |  |  |  |
|  | | | observaciones a la solicitud de PRESTACIÓN económica (EMPLEO) | | | | | | | |
| *(Consígnese en caso necesario cualquier matización a su solicitud de prestación económica que no quede recogida en la documentación entregada).* | | |  | | | | | | | |

DATOS DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA SOLICITADA (ESTUDIO)

*(Márquese con una cruz las casillas blancas indicativas de las prestaciones/conceptos que desee solicitar)*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CONCEPTOS  PRESTACIONES | | | | Enseñanza | Comedor | | Transporte | | Libros de texto | Material didáctico | | Traslados  F. de Semana | | Residencia | Tratam.  Especiales | | Alojam.y  manutención | | Doctorado |
| PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL | | | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |
| SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL | | | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |
| ENSEÑANZA OBLIGATORIA | | | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |
| ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN CRE CCCRECENTRESCOLAR ONCE | | | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |
| NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES | | | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |
| BACHILL. Y CICLOS FORMAT. GRADO MEDIO Y SUPERIOR | | | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |
| ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO | | | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |
| ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE DOCTORADO | | | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |  | |  | |  |
|  | | | Transporte | | | Tratam. Especiales | | Reed. Pedagógica | | | Interv. Logopédica | | Act. Extraescolares y formativas | | | Transporte actividades ONCE | | Extraordinaria | | |
| ATENCIÓN TEMPRANA | | |  | | |  | |  | | |  | |  | | |  | |  | | |
| REED. PEDAG. E INTERV. LOGOPÉDICA | | |  | | |  | |  | | |  | |  | | |  | |  | | |
| AYUDAS PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y FORM. | | |  | | |  | |  | | |  | |  | | |  | |  | | |
| AYUDA TRANSPORTE A ACTIVIDADES ONCE | | |  | | |  | |  | | |  | |  | | |  | |  | | |
| AYUDAS EXTRAORDINARIAS | | |  | | |  | |  | | |  | |  | | |  | |  | | |
|  | observaciones a la solicitud de PRESTACIÓN económica AL ESTUDIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| *(Consígnese en caso necesario cualquier matización a su solicitud de prestación económica que no quede recogida en la documentación entregada).* |  | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DATOS DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA SOLICITADA (BIENESTAR SOCIAL Y AUTONOMÍA PERSONAL)

*(Márquese con una cruz las casillas blancas indicativas de las prestaciones/conceptos que desee solicitar)*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | PRESTACIÓN | | CONCEPTO | |
| Prestaciones para el Bienestar Social | Ayuda de Primera Necesidad. | |  | □ |
| Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia. | | Ayuda a Domicilio | □ |
| Teleasistencia | □ |
| Ayuda para Atención en Centros y Residencias. | | Centro de Día (externado) | □ |
| Centro de Día (mediopensionista) | □ |
| Centro o Residencia (internado) | □ |
| Ayuda para Necesidades Especiales. | | Tratamiento Rehabilitador | □ |
| Audífonos | □ |
| Prótesis oculares | □ |
| Ayuda para Transportes | | Transporte | □ |
| Transporte a Centros de Atención Especial | □ |
| Material Específico Sordoceguera | | Material Específico Sordoceguera | □ |
| Prestaciones para la Autonomía Personal | Ayuda para asistencia al Servicio de Rehabilitación de la ONCE. | | Compensación laboral (Personal ONCE) | □ |
| Compensación laboral (Personal externo ONCE) | □ |
| Compensación por alojamiento y manutención | □ |
| Compensación por desplazamiento | □ |
| Compensación por acompañante | □ |
| Ayuda para adquisición de Material Óptico y/o Tiflotécnico. | | Material óptico □ | |
| Material tiflotécnico □ | |
| Prestaciones Extraordinarias |  | | | □ |
|  | | | observaciones a la solicitud de PRESTACIÓN económica | | |
| *(Consígnese en caso necesario cualquier matización a su solicitud de prestación económica que no quede recogida en la documentación entregada).* | | |  | | |

DATOS DE LA PRESTACIÓN MATERIAL SOLICITADA (ADAPTACIONES)

*(Márquese con una cruz las casillas indicativas de las prestaciones/conceptos que desee solicitar)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PRESTACIÓN | CONCEPTO | Marcar con X |
| Prestaciones materiales | Adaptación al Puesto de Trabajo (APT) |  |
| Adaptación al Puesto de Estudio (APE) |  |
| Adaptación de Búsqueda de Empleo (APB) |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  | observaciones a la solicitud de PRESTACIÓN MATERIAL (ADAPTACIONES) |
| *(Consígnese en caso necesario cualquier matización a su solicitud de prestación material que no quede recogida en la documentación entregada, como tipo de material que requiere... ).* |  |

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE CONOZCO:

* Los procedimientos, requisitos y condiciones de concesión de la prestación solicitada, contenidos en la Circular 8/2025 y en los Oficios Circulares asociados y acepto su cumplimiento.
* Que la inclusión de datos falsos o la ausencia de información relevante podrá ocasionar la desestimación de la solicitud, la suspensión o extinción de la prestación ya concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
* Que junto con esta solicitud debo aportar la documentación preceptiva y que, si se detecta en la misma alguna deficiencia, deberé subsanarla o aportar la documentación necesaria, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a recibir la correspondiente notificación. De no hacerlo, se considerará que desisto de mi petición y se procederá a su archivo.

POR TODO ELLO ME COMPROMETO:

* A que toda la información, datos y documentación que aporte o me pudiese requerir la ONCE, serán veraces, se ajustarán a la realidad y circunstancias que motivan mi solicitud y representarán todos los exigidos para su adecuada valoración.
* A notificar cualquier variación familiar, social, económica, patrimonial, o de cualquier otra índole, acaecida tras la aportación de la documentación inicial, la valoración del expediente o resolución de mi solicitud y que pudieran tener relación con la prestación solicitada y/o con su percepción futura.
* A aportar la solicitud/resolución de todas las ayudas públicas de la misma naturaleza que la prestación solicitada a la ONCE, siendo causa de archivo de la presente solicitud la no aportación de esta documentación. En caso de no estar aún abierto el plazo establecido para ello, a realizar la solicitud pública de las mismas en dicho momento, y a aportar el justificante a la ONCE.
* En caso de resolución de la ayuda pública en momento posterior a la resolución de la ayuda de la ONCE, a aportar la resolución de las ayudas públicas de similar naturaleza a la solicitada a la ONCE en el momento en que me sea comunicada.
* A observar la debida diligencia en la completa y correcta tramitación de la solicitud de ayuda pública, para evitar la resolución por desistimiento de la Administración.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_a\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos de la persona solicitante o de su guardador de hecho/representante legal)

*De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales proporcionados y reseñados en este documento y en su correspondiente expediente, serán tratados por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES, como responsable del tratamiento, con la única finalidad de gestionar su solicitud y, en su caso, otorgarle la prestación solicitada. Dicho tratamiento tiene su base legal en la ejecución de la relación de afiliación suscrito entre las partes. Sus datos no serán comunicados a terceros, ni sometidos a transferencias internacionales, salvo obligación legal y serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad indicada y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicho tratamiento. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y limitación u oposición a su tratamiento, dirigiendo una comunicación al Delegado de Protección de Datos de la ONCE a C/ Prado 24, 28014 de Madrid o al correo electrónico* [*dpdatos@once.es*](mailto:dpdatos@once.es)*. Igualmente, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (*[*www.aepd.es*](http://www.aepd.es)*). Para más información sobre el uso de sus datos personales consulte el documento de tratamiento de datos para personas afiliadas:* [*Proceso para la solicitud de afiliación a la ONCE — Web de la ONCE*](https://www.once.es/dejanos-ayudarte/afiliacion/proceso-para-la-solicitud-de-afiliacion-a-la-once-1)*.*

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAS AFILIADAS DE LA ONCE

SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA/MATERIAL

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

1. Los modelos de solicitud podrán estar cumplimentados a mano o digitalmente bien presentados, por vía telemática (a través de la utilidad específica de ClubONCE o sede electrónica).
2. La solicitud deberá estar firmada por la persona solicitante, o por su padre/madre, representante legal o guardador de hecho.
3. El apartado de “datos de identificación de la persona solicitante” será cumplimentado con la información de la persona afiliada (prestaciones materiales) siempre en todos sus campos, incluso cuando el firmante de la solicitud sea el representante legal o guardador de hecho.
4. En el apartado de “datos de identificación de la persona solicitante”, en el campo de “domicilio” se hará constar el lugar de residencia habitual de la persona solicitante (lugar de residencia de la unidad económica familiar a la que pertenece la persona solicitante).

Cuando la prestación solicitada requiera aportar el documento “*Certificado de empadronamiento”,* el domicilio que aparezca en él deberá coincidir con el que se especifique en este impreso de Solicitud.

1. El apartado de “datos de identificación del representante” únicamente será cumplimentado en el caso de menores de edad, o en el caso de personas que actúen mediante representante legal o guardador de hecho.
2. El apartado de “domicilio de notificación”, únicamente será cumplimentado en el caso de que se desee consignar una persona o domicilio de envío de correspondencia o comunicación distintos al consignado en los datos de la persona solicitante.
3. En el apartado de “datos de la prestación solicitada”, se marcará con una X el campo “Especificaciones”, la/s prestación/es que corresponda/n.

# ANEXO II

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA GENERAL  
DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS   
DE LA ONCE

| DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ONCE | |
| --- | --- |
| DOCUMENTACIÓN NO ECONÓMICA | ESPECIFICACIONES |
| Solicitud. | Firmada por el interesado o persona que ostente su representación legal, o guardador de hecho. |
| DNI del firmante de la solicitud (interesado; padre o madre, representante legal o guardador de hecho). | Fotocopia de ambas caras del documento. |
| Libro de Familia o documento equivalente de registro electrónico individual expedido por el Registro Civil. | Para la acreditación del firmante de la solicitud, cuando sea el padre o la madre, en el caso de que la persona solicitante sea menor de edad. |
| Certificado del Registro Civil o acreditación correspondiente. | Justificación de la figura del representante legal o guardador de hecho. |
| Certificado de Empadronamiento (Modelo volante familiar) | Con indicación del nombre y apellidos, parentesco, fecha de nacimiento y DNI de las personas que viven con la persona solicitante o de las que éste depende económicamente. |
| Certificado de discapacidad. | De todos los miembros de la Unidad económica familiar. |
| Solicitud y/o Resolución de la ayuda similar en las Administraciones Públicas/Ley de dependencia. | Se deberá presentar la información correspondiente a ayudas púbicas similares a la de ONCE solicitadas por la persona afiliada. Igualmente, se aportará acreditación del abono de la prestación de cuidados en el entorno familiar de cualquier miembro de la unidad económico- familiar que sea beneficiario de esta prestación. |
| Documentación acreditativa del abono de pensiones/prestaciones privadas. | De todos los miembros de la Unidad económica familiar. |

| DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ONCE | |
| --- | --- |
| DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA | ESPECIFICACIONES |
| Declaración de IRPF o certificado tributario resumen de la declaración. | Correspondiente al último año fiscal cerrado de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar obligados a presentar la declaración de la Renta. |
| Certificado tributario – IRPF: Certificado de Imputación de Rentas o certificado acreditativo de inexistencia de rendimientos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). | Correspondiente al último año fiscal cerrado de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar que no están incluidos en las declaraciones de IRPF o certificados de otros componentes. |
| Certificado de pensiones/prestaciones públicas de cuantías percibidas durante el último ejercicio cerrado emitido por el órgano correspondiente. | Por parte de todos y cada uno de los miembros de la unidad económica familiar mayores de edad, o menores de edad que perciban prestaciones o pensiones de las Administraciones Públicas (pensión de orfandad u otras que pudieran corresponder). |
| O Certificado emitido por la Seguridad Social, de no ser perceptor de pensiones/prestaciones de la Seguridad Social ni de otras pensiones públicas. |
| Documento acreditativo del valor catastral de bienes inmuebles distintos de la residencia habitual. | De las fincas urbanas y rústicas (incluido el suelo no edificado), adicionales a la vivienda habitual y a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas, de las que fueran propietarios cualquiera de los miembros de la unidad económica familiar. |

# ANEXO III

RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN DE PRESTACIÓN ECONÓMICA/ADAPTACIÓN DE PUESTO

Sello del Centro

Fecha registro entrada: \_\_\_\_

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar siempre con la información de la persona afiliada)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

DNI (número y letra) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Domicilio (calle, plaza, etc.) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

N.º\_\_\_\_\_ Piso\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_ Escalera\_\_\_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_\_\_ Población\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Provincia\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Número de afiliación a la ONCE n.º

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

DNI (número y letra)

Tipo de representación:

Padre/Madre Representante legal  Guardador de hecho

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN (cumplimentar sólo cuando se desee consignar una persona o domicilio de notificación distintos a los consignados en los datos de la persona solicitante)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Domicilio (calle, plaza, etc.) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

N.º\_\_\_\_\_ Piso\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_ Escalera\_\_\_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Población\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Provincia\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo Electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Interpone RECURSO ante el Consejo General de la ONCE contra la resolución adoptada acerca de mi solicitud de la prestación indicada a continuación y de acuerdo a los motivos que en ella expreso:

*(\* Los campos marcados con asterisco deberán ser cumplimentados con carácter obligatorio)*

\*PRESTACIÓN:

\*Concepto:

N.º solicitud:

Fecha de resolución:

Centro de resolución:

Resolución adoptada:

\*Concepto:

N.º solicitud:

Fecha de resolución:

Centro de resolución:

Resolución adoptada:

\*Concepto:

N.º solicitud:

Fecha de resolución:

Centro de resolución:

Resolución adoptada:

\*Concepto:

N.º solicitud:

Fecha de resolución:

Centro de resolución:

Resolución adoptada:

MOTIVOS DEL RECURSO

Por todo lo cual SOLICITA que le sea revisada dicha resolución de acuerdo con los motivos y circunstancias alegadas.

En a de de

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos de la persona solicitante o de su representante legal/guardador de hecho)

CONSEJO GENERAL DE LA ONCE.

*Nota. Los datos personales de la persona afiliada y, en su caso, de su representante o guardador de hecho que aparecen recogidos en este documento fueron facilitados por el mismo en el momento de formalizar la solicitud de prestación.*

*En la solicitud, la persona afiliada o su representante o guardador de hecho fueron informados expresamente de todos los puntos exigidos por el Reglamento General de Protección de Datos para el tratamiento de sus datos por la ONCE con la finalidad de tramitar la solicitud, formalizar los contratos y los recursos que pudieran ser interpuestos.*

RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN DE PRESTACIÓN ECONÓMICA/ADAPTACIÓN DE PUESTO

ORIENTACIONES GENERALES

1. El modelo de Recurso normalizado que figura en este anexo debe considerarse como una alternativa a utilizar por el usuario. En este sentido, no es obligatoria su utilización, pudiendo el usuario optar también, si lo desea, por otro formato o modelo particular.

El modelo normalizado puede asimismo ser proporcionado por la ONCE al usuario por vía informática. Mediante este sistema la elaboración del recurso se simplifica.

1. La presentación habrá de realizarse únicamente con registro en un centro de ONCE o bien a través de la sede electrónica, no pudiendo presentarse por correo electrónico.
2. En el apartado siguiente, en función del formato elegido, se detallan:

* Instrucciones de cumplimentación para los usuarios que opten por el modelo normalizado.
* Orientaciones acerca de la elaboración del recurso para los usuarios que opten por un formato particular.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO NORMALIZADO DE RECURSO

1. El recurso deberá estar firmado por la persona solicitante, o por su representante o guardador de hecho en el caso de personas sujetas a apoyos personales; en el caso de menores por su padre/madre, representante legal, tutor o guardador de hecho.
2. El apartado de “datos de identificación de la persona solicitante” será cumplimentado con la información de la persona afiliada siempre en todos sus campos, incluso cuando el firmante del recurso sea el representante legal o guardador de hecho.
3. En el apartado de “datos de identificación de la persona solicitante”, en el campo de “domicilio” se hará constar el lugar de residencia habitual de la persona solicitante (lugar de residencia de la unidad económica familiar a la que pertenece la persona solicitante).
4. El apartado de “datos de identificación del representante” únicamente será cumplimentado en el caso de padre o madre de un menor de edad o de la persona que actúe como representante legal o guardador de hecho de la persona solicitante.
5. El apartado de “domicilio de notificación”, únicamente será cumplimentado en el caso de que se desee consignar una persona o domicilio de envío de correspondencia o comunicación distintos al consignado en los datos de la persona solicitante.
6. En la descripción de la prestación recurrida:

Para prestaciones SIN CONCEPTOS:

* En el campo de “Prestación” indicar el nombre de la prestación cuya resolución se recurre. Debe cumplimentarse de forma obligatoria.
* Dejar en blanco el campo de “Concepto”.
* Cumplimentar, si es posible y con vistas a facilitar la identificación del expediente, los datos de la prestación correspondientes a: “N.º Solicitud”, “Fecha de resolución”, “Centro de resolución” y “Resolución adoptada” (toda esta información sobre la prestación puede obtenerse por el usuario de la notificación de Resolución que le fue remitida por la ONCE).

Para prestaciones que CONTEMPLAN CONCEPTOS:

* Se utilizará un mismo impreso para recurrir las resoluciones sobre varios conceptos de una misma prestación.
* En el campo de “Prestación” indicar el nombre de la prestación en el que está o están contemplados los conceptos cuya resolución se recurre. Debe cumplimentarse de forma obligatoria.
* En el campo de “Concepto” indicar el nombre del concepto que se recurre. Debe cumplimentarse de forma obligatoria.
* Cumplimentar, si es posible y con vistas a facilitar la identificación del expediente, para cada concepto que se recurre los campos correspondientes a “N.º Solicitud”, “Fecha de resolución”, “Centro de resolución” y “Resolución adoptada” (toda esta información sobre cada concepto puede obtenerse por el usuario de la notificación de Resolución que le fue remitida por la ONCE).

7. En el apartado “Motivos del recurso”, el usuario deberá expresar, de la forma más clara, concisa y ordenada posible, las alegaciones, hechos y razones (errores de cálculo o en la valoración de requisitos o compatibilidades; discrepancia entre lo concedido y lo solicitado o estimado necesario; etc.) que provocan su desacuerdo con la resolución y justifican la interposición del recurso.

A este respecto, si el espacio de dicho apartado no fuera suficiente para tal exposición de motivos y hechos, el interesado podrá utilizar las hojas adicionales que precise. Cada una de ellas irá identificada con el nombre y apellidos y DNI del firmante del recurso, y la Prestación/Concepto a la que se refiere.

8. Podrá aportarse, si el interesado lo estima oportuno, documentación justificativa de sus alegaciones. En esta circunstancia, dicha documentación siempre tendrá que ser presentada junto con el propio recurso.

ORIENTACIONES DE ELABORACIÓN DEL MODELO PARTICULAR DE RECURSO

1. El recurso deberá estar firmado por la persona solicitante, o por su representante o guardador de hecho en el caso de personas sujetas a apoyos personales; en el caso de menores por su padre/madre, representante legal, tutor o guardador de hecho.
2. Se deberán detallar los datos de identificación de la persona solicitante: nombre y apellidos, DNI, Dirección, Teléfono, correo electrónico y N.º de Afiliación a la ONCE, incluso cuando el firmante del recurso sea el representante legal o guardador de hecho.
3. En el caso de menores de edad, o de aquellas personas que actúen por medio de representante legal o guardador de hecho, se consignarán sus datos de identificación: nombre y apellidos, DNI y Tipo de representación (Padre/Madre; representante legal o guardador de hecho).
4. Si se desea consignar un lugar de notificación distinto al consignado en el domicilio de la persona solicitante, se deberá especificar el nombre y apellidos del destinatario, domicilio y teléfono.
5. La prestación recurrida deberá describirse de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Para prestaciones SIN CONCEPTOS

* Deberá indicarse obligatoriamente el nombre de la prestación cuya resolución se recurre, y, si es posible, aquellos datos que faciliten la identificación del expediente (“N.º Solicitud”, “Fecha de resolución”, “Centro de resolución” y “Resolución adoptada”; información que figura en la notificación de Resolución que le fue remitida por la ONCE).

Para prestaciones que CONTEMPLAN CONCEPTOS

* Podrá utilizarse el mismo impreso para recurrir las resoluciones sobre conceptos pertenecientes a una misma prestación.
* Deberá indicarse el nombre de la prestación cuya resolución se recurre.
* Asimismo, se consignará el nombre de cada concepto que se recurre. Y de cada uno de ellos, se aportarán, si se desea, los datos que ayuden a su más rápida identificación (“N.º Solicitud”, “Fecha de resolución”, “Centro de resolución” y “Resolución adoptada”; información que figura en la notificación de Resolución que le fue remitida por la ONCE).
  1. El usuario deberá expresar, de la forma más clara, concisa y ordenada posible, los motivos del recurso, es decir, las alegaciones, hechos y razones (errores de cálculo o en la valoración de requisitos o compatibilidades; discrepancia entre lo concedido y lo solicitado o estimado necesario; etc.) que provocan su desacuerdo con la resolución y justifican la interposición del recurso.

A este respecto, el interesado podrá utilizar las hojas que precise, identificando cada una de ellas con el nombre y apellidos y DNI del firmante del recurso, y la Prestación/Concepto a la que se refiere.

* 1. Podrá aportarse, si el interesado lo estima oportuno, documentación justificativa de sus alegaciones. En esta circunstancia, dicha documentación siempre tendrá que ser presentada junto con el propio recurso.